



Asamblea General

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
12 de diciembre de 2022
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 27ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el viernes 28 de octubre de 2022 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Leal Matta (Vicepresidente) (Guatemala)

Sumario

Tema 77 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

22-24415 (S)



Se ruega reciclar



En ausencia del Sr. Alfonso (Mozambique), el Sr. Leal Matta (Guatemala), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas

Tema 77 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones (continuación) (A/77/10)

1. **La Presidencia** invita a la Sexta Comisión a continuar su examen de los capítulos VI y IX del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones (A/77/10).

2. **La Sra. Silek** (Hungría), refiriéndose al tema de “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, dice que la protección del medio ambiente y la adaptación al cambio climático son prioridades para su Gobierno. Si bien es esencial actuar para prevenir y hacer más lento el proceso de elevación del nivel del mar, también está surgiendo la necesidad de centrar la atención en la adaptación al cambio climático. La formulación de políticas centradas en la resiliencia y de marcos jurídicos de apoyo con vistas a prevenir y mitigar crisis humanas como las migraciones forzadas, los desplazamientos humanos y otros daños y perjuicios económicos y no económicos debería ser un objetivo primordial de la acción común. En ese contexto, su delegación acoge con satisfacción el segundo documento temático sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional (A/CN.4/752 y A/CN.4/752/Add.1), preparado por los Copresidentes del Grupo de Estudio sobre el tema, pues considera que proporciona un buen panorama general de las prácticas actuales y plantea algunas cuestiones importantes.

3. En lo que respecta a la cuestión de la condición de Estado, una de las conclusiones fundamentales del segundo documento temático consiste en que resulta difícil basarse en la práctica de los Estados debido a la escasez de casos relacionados con la continuidad de la condición de Estado tras la pérdida de territorio. La delegación de Hungría, si bien reconoce que la pérdida de territorio es una preocupación válida a largo plazo, cree que el principal objetivo de la Comisión de Derecho Internacional al abordar el tema deberían ser las cuestiones relacionadas con los derechos humanos que ya son acuciantes. En el segundo documento temático, los Copresidentes han mencionado que el actual marco jurídico internacional es potencialmente aplicable a la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, pero no se han referido en detalle a la forma en que podrían aplicarse los

convenios y acuerdos generales y sectoriales sobre derechos humanos a los problemas que se plantean como consecuencia de la elevación del nivel del mar. Así pues, habida cuenta de que el desarrollo progresivo del derecho internacional es uno de sus principales objetivos, y en vista del carácter fragmentario del actual marco jurídico internacional, la Comisión debería establecer prioridades a corto, medio y largo plazo para sus trabajos sobre el tema.

4. Un posible objetivo a corto plazo consiste en analizar qué pueden hacer los Estados afectados para hacer frente a los problemas que inciden en el disfrute de los derechos humanos por sus ciudadanos y si tienen obligaciones en caso de que la elevación del nivel del mar afecte negativamente a esos derechos. Como objetivo a medio plazo, parece inevitable debatir las cuestiones relacionadas con la migración, dado que la migración relacionada con el clima es uno de los principales problemas a que se enfrenta el mundo en la actualidad y, como consecuencia de la elevación del nivel del mar, los Estados tendrán que hacer frente no solo a cambios desfavorables en las condiciones de vida, sino también a la pérdida de territorio o parte de él. En este contexto, es preciso analizar minuciosamente cuestiones como los deberes de terceros Estados en relación con las consecuencias de la elevación del nivel del mar, la aplicabilidad de medidas de protección temporales y subsidiarias y el principio de no devolución. De hecho, es necesario seguir debatiendo todos los aspectos de la elevación del nivel del mar. Dado que se espera que los efectos más graves solo se manifiesten a largo plazo, el próximo quinquenio ofrece una oportunidad única para que la comunidad internacional planifique y prepare soluciones jurídicas y prácticas. La clave para hallar soluciones sostenibles reside en mantener el carácter universal de los instrumentos jurídicos existentes, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y estrechar la cooperación bilateral, regional y multilateral, compartiendo mejores prácticas por ejemplo y, de ser necesario, concertar acuerdos internacionales.

5. **El Sr. Bigge** (Estados Unidos de América), refiriéndose al tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que su delegación tiene preocupaciones de larga data acerca del proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado que siguen sin resolverse. En particular, no está de acuerdo en que el proyecto de artículo 7 (Crímenes de derecho internacional respecto de los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica) esté

respaldado por suficiente práctica de los Estados y *opinio iuris*; por consiguiente, no refleja el derecho internacional consuetudinario. La Comisión de Derecho Internacional debe trabajar por consenso para sopesar los graves problemas que se plantean y tomar en consideración la práctica de los Estados; sin embargo, a pesar de las preocupaciones planteadas por su delegación y otras a lo largo de los años, la Comisión ha aprobado el proyecto de artículos en primera lectura. La Comisión de Derecho Internacional debería reflexionar más sobre las preocupaciones planteadas anteriormente ante la Sexta Comisión y las que su delegación planteará posteriormente por escrito. Si no se revisan los proyectos de artículo, la Comisión de Derecho Internacional debe indicar claramente en los comentarios correspondientes cuáles recogen una propuesta de desarrollo progresivo del derecho internacional y no constituyen codificación. Además, de no modificarse varios proyectos de artículo que no reflejan el derecho internacional consuetudinario y divergen de las opiniones expresadas por los Estados, se reduciría considerablemente la posibilidad de que el proyecto de artículos acabara siendo aprobado por los Estados en la forma de una convención internacional. Por lo tanto, su delegación insta a la Comisión de Derecho Internacional a que reconsidere el proyecto de artículos tanto en el fondo como en la forma a la luz de lo que antecede.

6. Con respecto al tema de “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador desea señalar la nueva política del Gobierno de los Estados Unidos sobre la elevación del nivel del mar y las zonas marítimas. En aplicación de la nueva política, que reconoce las tendencias cambiantes en la práctica de los Estados y la evolución de las opiniones relativas a la necesidad de zonas marítimas estables en vista de la elevación del nivel del mar, su Gobierno trabajará con otros Estados con miras al objetivo de establecer y mantener legalmente las líneas de base y los límites de las zonas marítimas y no impugnará las líneas de base y los límites que no se actualicen a pesar de la elevación del nivel del mar causada por el cambio climático.

7. Su delegación aprecia la labor que realiza la Comisión de Derecho Internacional sobre cuestiones relacionadas con la condición de Estado, que se describe en el segundo documento temático sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional ([A/CN.4/752](#) y [A/CN.4/752/Add.1](#)), preparado por los Copresidentes del Grupo de Estudio sobre el tema. Estas cuestiones revisten vital importancia para los Estados más amenazados por la elevación del nivel del mar y las que ha indicado hasta

ahora el Grupo de Estudio plantean complejas cuestiones jurídicas relacionadas con aspectos fundacionales del derecho internacional. En vista de la falta de práctica de los Estados al respecto, es difícil extraer conclusiones definitivas acerca de la forma en qué evolucionará el derecho internacional en ese ámbito. En todo caso, los Estados Unidos esperan trabajar con otros países para resolver las cuestiones jurídicas de la condición de Estado a medida que vayan surgiendo.

8. Los Estados Unidos también observan con satisfacción que se ha tenido en cuenta la cuestión de la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. Su Gobierno ha centrado la atención en el ámbito conexo de la migración relacionada con el clima y la Casa Blanca publicó en octubre de 2021 su informe sobre el impacto del cambio climático en la migración. Para abordar mejor las cuestiones de protección en el contexto del cambio climático, su Gobierno está estudiando formas de reforzar la aplicación de los marcos de protección existentes, ajustar sus mecanismos de protección para acoger mejor a quienes huyen de los efectos del cambio climático y evaluar la necesidad de otras protecciones legales en el plano nacional para quienes no tienen otra alternativa que emigrar.

9. **La Sra. Orosan** (Rumania), refiriéndose al tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que complace a su delegación que se haya aprobado por consenso, en primera lectura, el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. El planteamiento del tema adoptado por esa Comisión establece un buen equilibrio entre el respeto de la inmunidad de los funcionarios del Estado y la protección de otros valores compartidos por la comunidad internacional, como la responsabilidad por los crímenes más graves de derecho internacional. El hecho de que el proyecto de artículos se refiera a la relación entre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado y la obligación de cooperar con los tribunales penales internacionales reviste especial importancia. Su Gobierno es un firme partidario de hacer valer la responsabilidad por los crímenes más graves cometidos contra civiles y del papel esencial que cabe a los tribunales penales internacionales a ese respecto.

10. En el proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación del presente proyecto de artículos), la redacción del párrafo 3 podría considerarse una garantía destinada a preservar tanto el régimen de inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado

establecido en el proyecto de artículos como el régimen aplicable a las cortes y los tribunales penales internacionales. Sin embargo, tal y como está formulado actualmente el párrafo, la última frase, “entre las partes en esos acuerdos”, podría considerarse redundante. Las disposiciones procesales contenidas en la cuarta parte del proyecto de artículos ofrecen en principio las garantías necesarias para proteger los intereses tanto del Estado del foro como del Estado del funcionario. Sin embargo, en el proyecto de artículo 11 (Invocación de la inmunidad), habría que indicar con mayor claridad las consecuencias de no invocar la inmunidad en un plazo razonable. Dado que se espera que los Estados ejerzan el derecho a invocar la inmunidad de buena fe en la fase más temprana del procedimiento y se abstengan de abusar de la discrecionalidad que se les concede, es conveniente prescribir que ello debe hacerse “lo antes posible”. En todo caso, no habría que impedir que el Estado que no ejerció el derecho en cuanto tuvo conocimiento de que la jurisdicción penal de otro Estado podía ejercerse o se estaba ejerciendo sobre el funcionario invocara la inmunidad en una fase posterior del procedimiento. Habida cuenta de la obligación del Estado del foro de abordar la cuestión de la inmunidad *in limine litis*, así como de recabar la cooperación del Estado del funcionario con el fin de determinar si se aplica la inmunidad, como se establece en el proyecto de artículo 13 (Solicitudes de información), la inmunidad también podría invocarse durante el procedimiento de consulta.

11. Paralelamente a la 63ª reunión del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa, celebrada en Bucarest en septiembre de 2022, el Gobierno de Rumania organizó un seminario regional sobre las obligaciones que impone a los Estados el derecho internacional público en relación con la inmunidad de los funcionarios del Estado. El seminario facilitó un intercambio de opiniones entre académicos y expertos sobre este complejo tema, centrándose en la relación entre la jurisprudencia de los tribunales internacionales en la materia y las inmunidades consuetudinarias de los funcionarios del Estado.

12. En cuanto al tema de “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, Rumania reafirma su posición constante de que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar debe ser la piedra angular de las relaciones entre los Estados, que el carácter unificado y universal del marco jurídico proporcionado por la Convención debe ser la base fundamental para abordar todas las cuestiones jurídicas marítimas y que la preservación de las líneas de base y los límites exteriores de las zonas marítimas es crucial

para la estabilidad jurídica. En ese contexto, no busca innovaciones ni modificaciones jurídicas. Reconoce las numerosas y difíciles cuestiones que el análisis de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de la elevación del nivel del mar plantea en relación con la condición de Estado y la protección de los derechos humanos y se reserva el derecho a formular observaciones al respecto en una fase posterior, en previsión de la investigación ulterior a que ha de proceder el Grupo de Estudio de la Comisión sobre el tema.

13. Por el momento, su delegación se limitará a señalar que, al no haber prácticamente precedentes en la materia, el tema exige innovación y soluciones adaptativas. Dicho ello, cuando no hay necesidad de apartarse del derecho vigente, no ve motivos para ser original. En consecuencia, apoya el enfoque prudente que parecen propugnar los Copresidentes del Grupo de Estudio, consistente en indicar la legislación vigente a la luz de las particularidades de la elevación del nivel del mar señaladas en el segundo documento temático, con vistas a determinar en qué casos el marco normativo actual es insuficiente y se necesita nueva legislación. Desde esa perspectiva, la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre las cuestiones de la condición de Estado debería centrarse en las formas en que un Estado podría seguir funcionando en caso de que su territorio se viera afectado por la elevación del nivel del mar hasta el punto de dejar de ser habitable, más que en la cuestión de si, en tales circunstancias, el Estado seguiría existiendo o no. Desde el punto de vista de los derechos humanos, el aumento de los litigios sobre la cuestión del cambio climático y su impacto negativo en los derechos humanos podría ser una importante fuente de inspiración para un análisis más profundo del tema por parte de la Comisión de Derecho Internacional.

14. **La Sra. Noor Azman** (Malasia), refiriéndose al tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que las cuestiones a que se refiere el octavo informe del Relator Especial (A/CN.4/739) revisten gran importancia y merecen un examen detallado. Su delegación alienta a todos los Estados Miembros a que presenten observaciones acerca del proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, tal como se aprobó en primera lectura, antes de la fecha límite de diciembre de 2023, a fin de que la Comisión de Derecho Internacional reciba una variedad de opiniones holística e integral. En cuanto al fondo del proyecto de artículos, su delegación opina que las disposiciones del proyecto de artículo 7 (Crímenes de derecho internacional respecto de los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica) y el anexo correspondiente,

tal como están formulados actualmente, podrían plantear dificultades a los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Habría que considerar la posibilidad de incluir una disposición que permitiera a los Estados formular una reserva a ese proyecto de artículo y al anexo.

15. En cuanto al tema de la “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, la delegación de Malasia señala que, si bien hasta ahora no ha habido casos en los que el territorio terrestre de un Estado haya quedado completamente cubierto por el mar o se haya vuelto inhabitable debido a la elevación del nivel del mar, varios Estados, en particular pequeños Estados insulares, ya se enfrentan a los efectos de esa elevación. Coincide con la Comisión de Derecho Internacional en que todos los Estados, hagan o no frente actualmente a esos efectos, deberían entablar deliberaciones con vistas a encontrar una solución a la cuestión. En cuanto a la cuestión de la condición de Estado, hay que actuar con gran cautela respecto de cualquier presunción de continuidad de la condición de Estado para los Estados directamente afectados por la elevación del nivel del mar, ya que tal presunción conduciría en última instancia a la exclusión de los criterios para la condición de Estado enunciados en la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados de 1933. Recordando el mandato del Grupo de Estudio, su delegación insta a los Estados a proceder con cautela para no modificar el derecho internacional vigente, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Aunque algunos Estados insulares afectados por la elevación del nivel del mar ya han construido islas artificiales con vistas a preservar su condición de Estado, los efectos de esa elevación en el derecho internacional siguen siendo ambiguos y deben examinarse detenidamente. Existe claramente un nexo entre la preservación de la condición de Estado y el ejercicio de la soberanía y la jurisdicción sobre el territorio terrestre y los espacios marítimos, como el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Habida cuenta de que la soberanía se ejerce sobre una base territorial, la continuidad de la condición de Estado debe depender muy estrechamente del territorio terrestre y de los espacios marítimos generados por ese territorio. Por lo tanto, el ejercicio de la soberanía de un Estado no puede basarse en un territorio artificial.

16. En cuanto a los principios que podrían servir de orientación para la protección de las personas afectadas

por la elevación del nivel del mar, la delegación de Malasia coincide con los Copresidentes del Grupo de Estudio en que actualmente no existe ningún instrumento jurídico internacional vinculante que se refiera específicamente a esta cuestión. Malasia reconoce que es necesario tener en cuenta los efectos de la elevación del nivel del mar en las personas afectadas, pero opina que cualquier obligación futura de proporcionarles protección y asistencia debe basarse en el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, la capacidad nacional de los Estados no afectados, los principios humanitarios y un análisis de cada caso concreto. Su Gobierno está dispuesto a proporcionar asistencia y protección a las personas afectadas de conformidad con su responsabilidad soberana en virtud del derecho internacional, responsabilidad que incluye la protección de la seguridad nacional, el orden público, la moral y los derechos y libertades de los ciudadanos malasios.

17. **El Sr. Tichy** (Austria), refiriéndose el tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, señala que el texto del proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura representa un avance importante hacia un resultado equilibrado. En cuanto al proyecto de artículo 2 (Definiciones), su delegación desea sugerir que se añada una definición del término “Estado del funcionario”, que se utiliza con frecuencia en todo el proyecto; en particular, sería útil aclarar que el “Estado del funcionario” no corresponde necesariamente al Estado de la nacionalidad del funcionario. Su delegación cuestiona la expresión “ejercicio de la autoridad estatal” empleada en la definición de “acto realizado a título oficial” que figura en el apartado b) del proyecto de artículo 2, ya que no corresponde a la utilizada por la Comisión en sus artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, en los que se hace referencia al ejercicio de “atribuciones del poder público”. Sería preferible volver a la terminología utilizada en esos artículos.

18. La referencia a los funcionarios del Estado “cuando actúan en calidad de tal” que figura en el proyecto de artículo 5 (Beneficiarios de la inmunidad *ratione materiae*) es demasiado amplia, ya que podría entenderse que el ámbito de aplicación del proyecto de artículo abarca actos realizados por un funcionario del Estado que serían calificados de ilícitos en el Estado del foro o que quedan fuera de la competencia del funcionario en el Estado del foro. Por lo tanto, el ámbito de aplicación del proyecto de artículo debería reducirse, objetivo que podría lograrse añadiendo al final la frase

“en la medida en que el acto realizado en el Estado del foro sea conforme con el derecho internacional”. Al igual que otras, su delegación entiende que el proyecto de artículo 7 (Crímenes de derecho internacional respecto de los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica) constituye una solución de avenencia destinada a ayudar en la lucha contra la impunidad y ve un estrecho vínculo entre el proyecto de artículo y las disposiciones y garantías procesales contenidas en la cuarta parte del proyecto. Aunque comprende las razones de esa solución, considera que el crimen de agresión debería haberse incluido en la lista de crímenes respecto de los que la inmunidad *ratione materiae* no debería aplicarse.

19. En el párrafo 1 del proyecto de artículo 10 (Notificación al Estado del funcionario), la redacción de la frase “medidas coercitivas que puedan afectar a un funcionario de otro Estado” parece demasiado amplia. La notificación solo debe exigirse si las medidas en cuestión pueden afectar a la inmunidad de un funcionario. En cambio, la notificación debería ser obligatoria cuando un funcionario aduzca inmunidad. En el párrafo 1 del proyecto de artículo 11 (Invocación de la inmunidad), debería añadirse al final de la segunda frase la expresión “en interés de todas las partes interesadas” y, en el proyecto de artículo 12 (Renuncia a la inmunidad), debería incluirse una cláusula que recuerde a los Estados del foro su derecho a solicitar la renuncia a la inmunidad. La forma más sencilla de lograr ese fin sería modificar el párrafo 1 del proyecto de artículo de modo que dijera: “La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de un funcionario del Estado podrá tener lugar de oficio por el Estado del funcionario o a petición del Estado del foro”.

20. Las disposiciones y garantías procesales contenidas en la cuarta parte del proyecto de artículos deberían establecer el derecho de los representantes del Estado del funcionario a estar presentes durante los procedimientos judiciales pertinentes en el Estado del foro. A tal efecto, tanto en el proyecto de artículo 14 (Determinación de la inmunidad) como en el proyecto de artículo 16 (Trato justo del funcionario del Estado), que se refieren a diferentes fases del procedimiento, podría introducirse el siguiente texto adicional: “En cualquiera de estos procedimientos, un representante del Estado del funcionario tendrá derecho a estar presente para prestar asistencia al funcionario del Estado de que se trate”. En el proyecto de artículo 15 (Remisión del proceso penal), el procedimiento de remisión descrito debe entenderse sin perjuicio de los tratados aplicables en materia de cooperación judicial o extradición. El proyecto de artículo 18 (Arreglo de controversias) es una buena adición al texto. Sin

embargo, cuando el proyecto de artículos se transforme en un convenio, lo que su delegación espera que ocurra pronto, será necesario fijar plazos para el arreglo de controversias en relación con procesos penales pendientes. También habría que tener en cuenta las situaciones en que fuera necesario suspender un proceso nacional en el curso del arreglo de una controversia internacional y enunciar los criterios para esa suspensión.

21. En cuanto al tema de “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, Austria señala que las cuestiones abordadas por el Grupo de Estudio de la Comisión de Derecho Internacional sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional harán posible que se cobre más conciencia de las consecuencias jurídicas y otros problemas relacionados con esa elevación, que reviste una importancia existencial para varios Estados, pero también afecta a la comunidad internacional en su conjunto. En el segundo documento temático (A/CN.4/752 y A/CN.4/752/Add.1), que, al igual que el primer documento temático (A/CN.4/740, A/CN.4/740/Corr.1 y A/CN.4/740/Add.1) preparado en 2020, ha dado lugar a un debate bastante controvertido en el período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, los Copresidentes del Grupo de Estudio han destacado acertadamente las dificultades que entraña una presunción de continuidad de la condición de Estado en caso de que el territorio de un Estado quede completamente cubierto por el mar o se haga inhabitable debido a la elevación del nivel del mar. También han demostrado que los intentos de establecer paralelismos con entidades especiales que, según se considera, gozan de personalidad jurídica internacional, como la Santa Sede y la Soberana Orden de Malta, pueden ser de escasa utilidad para los Estados con una población regular y que los Gobiernos en el exilio sirven de fuente útil de comparación solo hasta cierto punto. Por lo tanto, al parecer, las distintas modalidades de continuidad de la condición de Estado esbozadas en el segundo documento temático, que incluyen la cesión o asignación de franjas o porciones de territorio a otros Estados, la asociación con otros Estados y el establecimiento de confederaciones o federaciones, podrían resultar una orientación más promisorio en la búsqueda de posibles opciones jurídicas para hacer frente al fenómeno de la elevación del nivel del mar.

22. En cuanto a la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, quedan por resolver muchas cuestiones fundamentales relativas a la aplicabilidad de las obligaciones en materia de derechos humanos. Con respecto a la continuación de los trabajos del Grupo de Estudio sobre los subtemas de la condición

de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, Austria considera que será realmente difícil para la Comisión de Derecho Internacional examinar la amplia gama de cuestiones enumeradas en los párrafos 235 y 236 de su informe (A/77/10) junto con los demás temas de su programa de trabajo. No obstante, complace a su delegación que la Comisión aborde el importante tema de la elevación del nivel del mar y está segura de que su labor al respecto contribuirá significativamente a aclarar el derecho internacional en relación con este fenómeno.

23. **La Sra. Jiménez Alegría** (México), refiriéndose al tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que, en su 73^{er} período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional ha hecho importantes avances hacia un documento final. El tema es muy importante para la diplomacia y las relaciones entre los Estados y el proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, junto con sus comentarios, representa un esfuerzo muy importante por sistematizar y aclarar las reglas de derecho internacional aplicables a los funcionarios del Estado. Las normas de jurisdicción e inmunidad a que están sujetos estos funcionarios emanan de principios y prácticas de amplia historia en las relaciones entre los Estados. El proyecto de artículos refleja algunas normas ya existentes en el ámbito del derecho internacional consuetudinario y ofrece la posibilidad de aclarar su aplicación. No solo contiene nociones generales sobre la inmunidad *ratione personae*, la inmunidad *ratione materiae* y sus excepciones, sino también disposiciones procesales relativas a la invocación o renuncia de la inmunidad, la obligación de un trato justo o la remisión de los procedimientos penales.

24. México observa con beneplácito la inclusión de una cláusula relativa a la solución pacífica de controversias en el proyecto de artículo 18. Un procedimiento que contemple consultas, negociaciones y arreglo judicial o arbitral puede ser de gran utilidad para que los Estados acudan a soluciones pacíficas a los problemas que surgen en relación con las violaciones percibidas de la inmunidad de los funcionarios del Estado. De manera más general, los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema y los comentarios formulados por los Estados permitirán contar con normas más claras sobre los privilegios e inmunidades de los funcionarios del Estado y, por tanto, hacer más eficaces las relaciones diplomáticas. Dado que el mandato de la Relatora Especial ha llegado a su fin, su delegación pide que se nombre un nuevo Relator Especial para que haya continuidad en el examen de este tema tan importante.

25. En cuanto al tema de “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, su delegación acoge con satisfacción la decisión de estudiar las implicaciones para el derecho internacional de la elevación del nivel del mar, un fenómeno ligado estrechamente con el calentamiento global y, por tanto, una de las crisis más apremiantes a que se enfrenta la humanidad. Es esencial que los Estados sigan actuando para responder al cambio climático y contenerlo en un marco de cooperación internacional. También debe discutirse el efecto de la elevación del nivel del mar en los derechos y obligaciones de los Estados y las relaciones entre ellos. La condición de las islas, rocas y elevaciones de bajamar, así como el desplazamiento de las líneas de base y de zonas marítimas, son cuestiones que pueden tener consecuencias en los derechos soberanos y económicos de los Estados respecto de diversas zonas. El tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional es un ámbito de estudio técnico en el que revisten gran importancia las aportaciones y perspectivas de expertos consagrados en la materia como los que forman parte del Grupo de Estudio de la Comisión de Derecho Internacional sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional.

26. Las consecuencias de la elevación del nivel del mar deben considerarse no solo desde la perspectiva de los Estados como entidades abstractas. La protección de las personas afectadas por el fenómeno, en particular las de los grupos más vulnerables, debe estar en el centro de los debates. Los recientes trabajos del Grupo de Estudio son importantes precisamente porque abordan la cuestión de la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar y, aunque esos trabajos se encuentran aún en etapas tempranas, su ulterior desarrollo será muy importante para orientar la acción de los Estados. Es esencial que el Grupo de Estudio tenga en cuenta la práctica de los Estados ribereños, que son los más afectados por la elevación del nivel del mar. Por ese motivo, su delegación acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de ampliar su estudio de la práctica y la *opinio iuris* en diversas regiones del mundo, incluida América Latina, así como de tener en cuenta la aplicación de principios generales y normas preexistentes del derecho internacional y de recurrir a expertos científicos y técnicos en la materia.

27. **El Sr. Kanu** (Sierra Leona), refiriéndose al tema de la “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, dice que su delegación desea subrayar, en relación con el alcance material y temporal de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema, que no se debe impedir que el Grupo de

Estudio llegue a conclusiones sobre si el derecho internacional existente sería suficiente para hacer frente a los problemas que se plantean o si se necesitan nuevas normas o principios para colmar posibles lagunas. Su delegación también está de acuerdo en que, como han sugerido los miembros del Grupo de Estudio, “en las circunstancias particulares de un fenómeno extremadamente complejo, existencial e inevitable como era la elevación del nivel del mar, en que la práctica de los Estados era limitada porque ningún Estado había quedado todavía totalmente sumergido, la Comisión podría recurrir al razonamiento por analogía y a las normas interpretativas, en consonancia con su mandato, que preveía el desarrollo progresivo del derecho internacional”.

28. En cuanto a las fuentes del derecho, Sierra Leona considera pertinente el principio de cooperación internacional, entre otros, para los subtemas de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. Como se sugiere en el segundo documento temático de los Copresidentes del Grupo de Estudio sobre el tema (A/CN.4/752), ese principio podría desempeñar un papel importante para que los Estados prevean su propia preservación. Además, el elevadísimo costo de las medidas de preservación, como la instalación o el refuerzo de barreras o defensas costeras y diques, subraya la importancia de la cooperación internacional mediante la transferencia de tecnología y el intercambio de mejores prácticas. También es pertinente el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, en el sentido de que el costo de hacer frente a un problema ambiental mundial tan grave debe distribuirse entre los Estados en función de su responsabilidad histórica y de su capacidad. Los Copresidentes del Grupo de Estudio también han identificado, y ello es importante, los principios relativos a los derechos y deberes de los Estados, incluido el derecho inalienable a tomar medidas para seguir siendo un Estado, una lista de aspectos pertinentes que se han de tener en cuenta con respecto a la condición de Estado y la necesidad de seguir desarrollando los fragmentados marcos jurídicos internacionales existentes que se podrían aplicar a la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. En conjunto, cabe encomiar a la Comisión de Derecho Internacional por los constantes progresos realizados en el tema. Su delegación comparte las opiniones expresadas en el segundo documento temático sobre la naturaleza del fenómeno global de la elevación del nivel del mar y la grave amenaza que representa, así como el sentido de urgencia expresado por varios miembros del Grupo de Estudio ante lo que está en juego y la gravedad de la situación. Reconoce los intentos por tener en cuenta las perspectivas

regionales, incluidas las opiniones de los Estados de África, sobre los subtemas de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. Esos intentos, junto con la atención prestada a las cuestiones críticas relacionadas con el derecho del mar, son fundamentales para lograr que los resultados, cualesquiera que sean, encuentren amplia aceptación entre los Estados Miembros. Su delegación apoya los planes de la Comisión de Derecho Internacional de consolidar la labor del Grupo de Estudio en una fase posterior con vistas a extraer conclusiones sobre el camino a seguir.

29. El orador afirma que el tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” reviste gran interés para los Estados Miembros, incluidos los Estados de África, ya que su estudio abarca cuestiones de soberanía estatal y relaciones diplomáticas, además de tocar otros temas que se están examinando en la Sexta Comisión y en la Comisión de Derecho Internacional. Por lo que respecta al proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura, Sierra Leona toma nota con interés de la inclusión en el proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación del presente proyecto de artículos) de un nuevo párrafo 3, que contiene una cláusula “sin perjuicio” dirigida a la separación e independencia del proyecto de artículos y los regímenes jurídicos especiales aplicables a las cortes y los tribunales penales internacionales. Ello reviste especial interés para Sierra Leona, en su calidad parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ya que significa que los proyectos de artículos 3 a 7 y, lo que es más importante, las disposiciones y garantías procesales contenidas en la cuarta parte del proyecto de artículos no se aplicarán entre Estados partes en ese Estatuto. En el caso de la Corte Penal Internacional, la disposición debe leerse en el marco del principio de complementariedad, en que la Corte es el tribunal de última instancia.

30. La delegación de Sierra Leona está de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto de artículo 7 (“Crímenes de derecho internacional respecto de los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica”). Independientemente de si el proyecto de artículo codifica el derecho existente o pretende contribuir a un desarrollo progresivo, cabe observar con satisfacción la claridad que aporta con respecto a algunos de los peores crímenes del derecho internacional y debería ayudar a las víctimas a obtener justicia. Además, reviste importancia crítica el hecho de que las interpretaciones judiciales formuladas por la Corte Penal Internacional con respecto a las obligaciones de los Estados partes en el Estatuto de

Roma, incluidas las que les imponen el artículo 27, relativo a la improcedencia del título oficial, y la parte 9, relativa a la cooperación internacional y la asistencia judicial, no son afectadas en modo alguno por las formuladas por la Comisión de Derecho Internacional, incluidas las relativas a la jurisprudencia de la Corte.

31. En cuanto al proyecto de artículo 14 (Determinación de la inmunidad), su delegación, teniendo en cuenta la diversidad de la práctica de los Estados, está de acuerdo en general en que la determinación de la inmunidad debe hacerse en una fase temprana del procedimiento. La redacción utilizada en la frase “autoridades competentes del Estado del foro” es adecuada, ya que podrían hacer la determinación un oficial de policía, un fiscal o un funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores antes de que intervinieran los tribunales. En todo caso, tal determinación no obstaría para que los tribunales del Estado del foro también se pronunciaran posteriormente. Se toma nota de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de distinguir entre el examen de la inmunidad, a que se refiere el proyecto de artículo 8, y la determinación de la inmunidad, a que se refiere el proyecto de artículo 14. En todo caso, su delegación seguirá examinando si es útil mantener ambos proyectos de artículo.

32. Su delegación está de acuerdo con la inclusión, en el párrafo 1 del proyecto de artículo 14, de la frase “y de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables”, ya que pone de relieve que, independientemente de la flexibilidad prevista con respecto a los órganos, leyes y procedimientos del Estado del foro, el resultado del proceso de determinación debe ser compatible con el derecho internacional. En cuanto al párrafo 2 del proyecto de artículo, su delegación está de acuerdo con la decisión de utilizar una lista no exhaustiva de los factores que las autoridades competentes deberían tener en cuenta al hacer una determinación sobre la inmunidad. Con respecto al párrafo 3, su delegación toma nota del amplio debate que ha tenido lugar en la Comisión de Derecho Internacional, incluso acerca de la necesidad de hacer referencia al proyecto de artículo 7 (Crímenes de derecho internacional respecto de los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica) y de prever garantías procesales para la aplicación de excepciones que se consideran de muy amplio alcance. Aunque seguirá estudiando la cuestión, la delegación de Sierra Leona opina que la decisión de incluir garantías procesales que se apliquen específicamente al proyecto de artículo 7 podría aportar claridad y hacer frente al riesgo de politización, dado el posible alcance de la jurisdicción de las autoridades competentes, independientemente de que se encuentren “a un nivel suficientemente alto”. El

empleo de un criterio de prueba inspirado en las normas definidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, a saber, “asegurarse de que existen razones sustanciales para creer que el funcionario cometió alguno de los crímenes de derecho internacional enumerados en el proyecto de artículo 7” consolida aún más lo que ya era la práctica de los Estados partes en el Estatuto de Roma. Un criterio de prueba tan estricto podría dar lugar a una interpretación similar a la empleada con respecto al Estatuto de Roma, aunque ese no fuera el objetivo declarado. Por último, en relación con el proyecto de artículo 14, su delegación desea expresar su apoyo a la decisión de no incluir una disposición que exija que el funcionario esté presente en el territorio del Estado del foro cuando se realice una determinación de inmunidad en relación con el proyecto de artículo 7.

33. En cuanto al proyecto de artículo 15 (Remisión del proceso penal), es importante que haya equilibrio entre los intereses del Estado del foro y los del Estado del funcionario. El planteamiento de las relaciones entre el Estado del foro y el Estado del funcionario que recoge el párrafo 1 del proyecto de artículo se basa en la práctica existente de los Estados en relación con el carácter complementario de la jurisdicción del Estado del foro. La delegación de Sierra Leona señala que la cláusula “sin perjuicio” contenida en el párrafo 5 se ha añadido para tener en cuenta la preocupación de que el proyecto de artículo, tal y como estaba redactado anteriormente, no abordaba plenamente las relaciones con terceros Estados y podría crear un conflicto con la obligación de extraditar o juzgar establecida con respecto a crímenes de derecho internacional en varios tratados. Sin embargo, en su redacción actual el párrafo tiene consecuencias más amplias, ya que la disposición “sin perjuicio” no se limita a las obligaciones del Estado del foro en relación con asuntos penales. En cambio, está formulada en términos generales y parece abarcar las obligaciones tanto del Estado del foro como del Estado del funcionario, dejando margen para la posible actuación de terceros Estados. En vista de que el carácter general de la redacción podría no contribuir a la claridad, su delegación insta a la Comisión de Derecho Internacional la reformular el párrafo 5 para limitar su alcance.

34. El orador toma nota de la inclusión del proyecto de artículo 16 (Trato justo del funcionario) como disposición adicional de salvaguardia, que se hace eco de las salvaguardias contenidas en el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, al tiempo que hace referencia a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario e

impone amplios controles a los abusos de los derechos personales y sustantivos. Dado que el proyecto de artículos ha de ser aplicable con el trasfondo general del derecho aplicable a nivel nacional e internacional, la inclusión de esa salvaguardia adicional, además de las ya previstas en el derecho internacional, podría ser útil.

35. Sierra Leona señala la necesidad de nombrar un nuevo Relator Especial para el tema. Habida cuenta de los problemas que ha planteado en el pasado el paso de un Relator Especial a otro para el examen del tema, pide a la Comisión de Derecho Internacional que, al proceder a ese nombramiento, tenga en cuenta la estabilidad y la continuidad que son vitales para el resultado de sus trabajos sobre el tema. También pide a la Comisión que sea receptiva a las opiniones de los Estados, en particular las de los Estados de África, con miras a que el proyecto de artículos no deje lugar a la politización ya evidente en los asuntos internacionales.

36. **La Sra. Von Usler-Gleichen** (Alemania), refiriéndose al tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que la aprobación en primera lectura del proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado constituye un hito importante. Las garantías procesales representan el avance más sustancial del 73^a período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y constituyen un punto de partida útil para armonizar la aplicación del derecho sobre inmunidad por los Estados y los tribunales nacionales. El compromiso de Alemania con la lucha contra la impunidad, especialmente por los crímenes más graves de derecho internacional, sigue siendo un principio fundamental de su política exterior y de justicia. La investigación y el enjuiciamiento de crímenes de derecho internacional por fiscales y tribunales nacionales, bajo ciertas condiciones, constituye un elemento indispensable de su marco de justicia penal internacional, incluido el Código Alemán de Crímenes contra el Derecho Internacional, que entró en vigor en 2002 y sirve de base para el enjuiciamiento de ciertos crímenes de derecho internacional, entre otras cosas, sobre la base de la jurisdicción universal.

37. Al mismo tiempo, la inmunidad, incluida la de los funcionarios del Estado frente a la jurisdicción penal extranjera, es un elemento central del ordenamiento jurídico internacional, basado en el principio de igualdad soberana de los Estados. Constituye una base funcional de relaciones estables y pacíficas entre los Estados. Su delegación cree que son los Estados los que están en mejores condiciones de lograr un equilibrio razonable entre la necesidad de perseguir eficazmente los crímenes internacionales y la necesidad de estabilidad en las relaciones internacionales. En

consecuencia, es esencial que en el proyecto de artículos se establezca una clara distinción entre *lex lata* y *lex ferenda*. Una distinción metodológica amplia y clara entre los proyectos de artículos que representan derecho establecido y los que representan propuestas de desarrollo progresivo contribuiría a que tuvieran mayor aceptación, ya que cualquier cambio sustancial del derecho internacional en este ámbito que propusiera la Comisión de Derecho Internacional tendría que ser objeto de acuerdo por los Estados mediante un tratado. El excelente trabajo preliminar de la Comisión constituye una buena preparación para que el tema sea examinado en una conferencia de Estados.

38. Con respecto al proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura, su delegación acoge con satisfacción el proyecto de artículo 8 (Aplicación de la cuarta parte), que aporta una claridad muy necesaria sobre el ámbito de aplicación de la parte procesal del proyecto de artículos con respecto a las partes segunda y tercera, ayudando considerablemente a comprender la relación entre las disposiciones y garantías procesales y las normas sustantivas. Por otro lado, la redacción del proyecto de artículo 7 (Crímenes de derecho internacional respecto de los cuales la inmunidad *ratione materiae* no se aplica), que no se modificó, sigue suscitando preocupación. La categórica formulación “no se aplica”, empleada en el párrafo 1, deja margen para posibles interpretaciones erróneas y uso indebido con fines políticos. Su delegación desearía que se incluyeran en los comentarios las distintas reflexiones de la Comisión sobre la aplicabilidad de la cuarta parte al proyecto de artículo 7. Dicho eso, considera que los proyectos de artículos sobre disposiciones y garantías procesales contenidos en la cuarta parte constituyen, en su mayor parte, propuestas de *lex ferenda* que no están totalmente sustentadas en el derecho internacional consuetudinario existente. Esas disposiciones solo contarán con amplia aceptación si reflejan los diferentes sistemas jurídicos nacionales y sus enfoques específicos para llegar a un equilibrio adecuado entre la eficacia de los procedimientos penales y la estabilidad de las relaciones internacionales.

39. Con respecto al nuevo párrafo 4 añadido al proyecto de artículo 15 (Remisión del proceso penal), la posición de su delegación sigue siendo que la remisión únicamente debe tener lugar si el Estado del funcionario está dispuesto a enjuiciarlo debidamente y es capaz de hacerlo. Por lo tanto, opina que la posibilidad de que el Estado del foro reanude sus actuaciones penales si, tras la remisión, el Estado del funcionario no somete “con prontitud y de buena fe” el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, como se

propone en el nuevo párrafo, es motivo suficiente para proseguir el debate y generaría confianza en los casos contemplados en el proyecto de artículo 7. Su delegación se reserva el derecho de presentar posteriormente comentarios y observaciones por escrito sobre el proyecto de artículos.

40. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, la oradora afirma que el cambio climático sigue suponiendo una amenaza existencial para los Estados, las personas y la seguridad internacional. En opinión de Alemania, tal como se expone en una reciente presentación a la Comisión de Derecho Internacional en la que se explica cómo interpretan las autoridades alemanas las normas relativas a la estabilidad de las líneas de base establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, una lectura contemporánea de dichas normas otorga a los Estados ribereños el derecho a actualizar sus líneas de base cuando el nivel del mar sube o baja o la línea de costa se desplaza, pero no establece la obligación de que lo hagan. Su delegación asigna gran importancia a la cuestión de la medida en qué las personas afectadas por la elevación del nivel del mar están protegidas por el derecho internacional. Por ello, observa complacida la atención que el Grupo de Estudio de la Comisión sobre el tema ha prestado a la condición jurídica de esas personas. Su delegación está de acuerdo con los Copresidentes del Grupo de Estudio en que los marcos jurídicos existentes que podrían aplicarse a las personas afectadas por la elevación del nivel del mar son fragmentarios y de carácter general y en que se necesitan nuevos estudios.

41. El cambio climático provocado por el ser humano, que es la causa principal de la elevación del nivel del mar, solo puede abordarse sobre la base de la cooperación internacional. Con el segundo documento temático preparado por los Copresidentes del Grupo de Estudio sobre el tema (A/CN.4/752 y A/CN.4/752/Add.1), junto con su informe (A/77/10), la Comisión de Derecho Internacional ha hecho una contribución ambiciosa y significativa a la tarea común de trazar el marco jurídico internacional existente, dentro del cual todos los Estados tienen un papel que desempeñar para evitar los peores escenarios. Ese marco debe examinarse para determinar si ofrece protección suficiente a las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. En los casos en que se detecten lagunas, podría ser necesario formular nuevos instrumentos que reflejaran las consecuencias específicas a largo plazo de la elevación del nivel del mar.

42. La delegación de Alemania apoya plenamente la labor futura de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema en ámbitos de estudio como las consecuencias de la elevación del nivel del mar para los derechos

humanos, el alcance de las obligaciones de los Estados, la pertinencia del principio de no devolución, la pertinencia de los visados humanitarios, los instrumentos para evitar la apatridia y el contenido del principio de cooperación internacional en el contexto de la elevación del nivel del mar. La continuación de sus trabajos sobre estas cuestiones será fundamental para aclarar el papel que desempeñará el derecho internacional existente y el que se haya de formular a la hora de orientar la respuesta de los Estados al problema de la elevación del nivel del mar. Sin embargo, dado que la práctica de los Estados y la *opinio iuris* en la materia, si es que existen, son escasas para basar sus trabajos sobre lo que son hasta cierto punto, cuestiones jurídicas novedosas, reviste suma importancia que la Comisión distinga claramente entre conclusiones *de lege lata* y sugerencias para el desarrollo progresivo del derecho internacional. Su Gobierno seguirá colaborando con asociados, organizaciones internacionales e instituciones académicas para promover el debate sobre el tema en los planos nacional e internacional.

43. **El Sr. Talebizadeh Sardari** (República Islámica del Irán), refiriéndose al tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que siguen suscitando preocupación a su delegación algunos de los proyectos de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado aprobados por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura. En particular, le decepciona que, a pesar de los desacuerdos de que se hicieron eco varios Estados Miembros y de las opiniones divergentes de miembros de la Comisión, el comentario al proyecto de artículo 7 (Crímenes de derecho internacional respecto de los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica) se hubiese aprobado sin cambios con respecto a la versión presentada en 2017, más allá de dos actualizaciones menores. Además, el propio proyecto de artículo no es coherente con la práctica de los Estados y no refleja el derecho internacional consuetudinario. Aunque la inmunidad no equivale a impunidad, debe existir una práctica estatal suficiente, generalizada, representativa y coherente que justifique limitar el alcance de la inmunidad en favor de una mayor responsabilidad y rendición de cuentas por funcionarios del Estado. Su delegación aún no está convencida de que el proyecto de artículo sea una codificación del derecho internacional vigente; más bien, cabe considerarlo una propuesta de desarrollo progresivo. Su delegación tampoco está de acuerdo con la lista de crímenes en el párrafo 1 del proyecto de artículo 7 y la lista anexa de tratados internacionales a que se hace referencia en el párrafo 2. Puesto que no todos los tratados enumerados tienen aceptación universal, tampoco la tienen las definiciones que contienen.

44. La cláusula de arreglo de controversias incluida en el proyecto de artículo 18 solo será pertinente si la intención es que el proyecto de artículos revista la forma de un tratado. Aunque la Comisión de Derecho Internacional aún no ha decidido la forma que adoptará su resultado final, las opiniones de los Estados Miembros serán fundamentales a ese respecto. Habida cuenta de cuán delicada es la cuestión de la inmunidad como consecuencia directa del principio de soberanía, es aconsejable que la Comisión de Derecho Internacional proceda con cautela. Si el marco propuesto para abordar la inmunidad de los funcionarios del Estado no recibe el respaldo de los Estados Miembros, probablemente pondría en peligro las relaciones interestatales e incluso el propio objetivo de acabar con la impunidad de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto.

45. Refiriéndose al tema de la “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador afirma que es imposible hacer la vista gorda ante los peligros asociados a la elevación del nivel del mar en el mundo, que amenaza la existencia de algunos Estados y podría tener consecuencias trágicas, como el desplazamiento de la población y la inseguridad alimentaria y del agua en un futuro previsible. En relación con el contenido del segundo documento temático preparado por los Copresidentes del Grupo de Estudio sobre el tema ([A/CN.4/752](#) y [A/CN.4/752/Add.1](#)), y concretamente la primera de las posibles modalidades para mantener la condición de Estado sin territorio esbozadas en la sección C del capítulo V, a saber, “la cesión o asignación de franjas o porciones de territorio en otros Estados, con o sin transferencia de soberanía”, su delegación desea sugerir otra posible modalidad para su examen por el Grupo de Estudio. Esa opción consistiría en que el Estado afectado transfiriera la soberanía sobre una parte de su territorio a un mecanismo internacional como la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos o cualquier otra organización internacional que pudiera actuar basándose en las normas científicas y las normas de derecho internacional para asegurar que los recursos del Estado se utilicen en beneficio de su población. Varios territorios terrestres, como Camboya, Timor Oriental, Kosovo y partes de Croacia, están actualmente, o lo han estado en el pasado, administrados directamente por las Naciones Unidas, y el Grupo de Estudio podría buscar en esas situaciones orientación sobre la viabilidad de la opción sugerida.

46. Dicho eso, es importante recordar que un criterio clave de la condición de Estado, tal como se define en la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, es la posesión de un territorio determinado.

Además, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se desprende que los Estados partes en ella gozan de derechos soberanos y ejercen el control de las zonas marítimas basándose en el criterio del territorio. La elevación del nivel del mar podría provocar inevitablemente cambios en las líneas de base y, en consecuencia, en los límites exteriores de las zonas marítimas y, en caso de pérdida de tierras, los derechos marítimos podrían disminuir o perderse por completo. En otras palabras, la elevación del nivel del mar afectaría en última instancia al territorio de los Estados. No obstante, todo cambio en las líneas de base ha de basarse en los principios de equidad y justicia.

47. Algunos Estados Miembros han expresado la opinión de que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, como instrumento de carácter universal y unificado, debe permanecer inalterada. Sin embargo, la *lex lata* parece ser de poca o ninguna ayuda cuando se trata de abordar ciertos aspectos de la elevación del nivel del mar. Dado que la Comisión de Derecho Internacional debe promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación de acuerdo con su Estatuto y que establecer el derecho futuro va más allá de su mandato, su delegación se pregunta cuál podría ser su enfoque de estas cuestiones. Como se ha indicado anteriormente, la posición de su Gobierno es que, si bien la Convención es importante como marco jurídico general para las actividades en los océanos y mares, no es el único marco jurídico que rige dichas actividades. La práctica de la recuperación de tierras, la fortificación de las costas y otros medios para mantener las zonas costeras, los puntos de base, las líneas de bases y las islas podrían considerarse una respuesta adecuada a la elevación del nivel del mar. En todo caso, no dan lugar a la creación de nuevos derechos para los Estados afectados y, como establece el párrafo 8 del artículo 60 de la Convención, las islas, instalaciones y estructuras artificiales no poseen la condición de islas. Así, pues, no procede examinar la relación entre las islas artificiales y los cambios en las zonas marítimas como consecuencia de la elevación del nivel del mar. Habida cuenta de su naturaleza científica, el tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional plantea muchas cuestiones complejas. Dado que aún no se conocen con exactitud la magnitud y el alcance del impacto de la elevación del nivel del mar en el planeta, algunos aspectos merecen un estudio más profundo. En consecuencia, habría que considerar un enfoque funcional, caso por caso, de cada cuestión específica.

48. **El Sr. Fox Drummond Cançado Trindade** (Brasil), refiriéndose al tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del

Estado”, dice que esa inmunidad, que se deriva del principio de igualdad soberana de los Estados, es importante en la medida en que permite a los funcionarios del Estado desempeñar adecuadamente su cometido, en particular cuando no están protegidos por los convenios multilaterales vigentes. Contribuye a la estabilidad de las relaciones internacionales en la medida en que sirve para impedir que la jurisdicción penal se ejerza abusivamente al servicio de intereses distintos de la justicia. Las altas autoridades del Estado deben ser protegidas contra la subordinación a la jurisdicción interna extranjera en relación con su capacidad oficial, pero no en beneficio personal. Al mismo tiempo, la inmunidad no debe significar impunidad y, desde esa perspectiva, es importante reconocer que el Estado de la nacionalidad puede ejercer su jurisdicción en algunas situaciones. En el caso de crímenes graves, también es importante poner de relieve normas como la de *aut dedere aut judicare* y el papel complementario de la Corte Penal Internacional.

49. En cuanto al proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura, su delegación entiende que los elementos sustantivos y temporales del proyecto de artículo 3 (Beneficiarios de la inmunidad *ratione personae*) y del proyecto de artículo 4 (Alcance de la inmunidad *ratione personae*) reflejan el derecho internacional consuetudinario, reconocido en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia. Su delegación entiende también que los proyectos de artículo 5 (“Beneficiarios de la inmunidad *ratione materiae*”) y 6 (“Alcance de la inmunidad *ratione materiae*”) reflejan el derecho internacional consuetudinario. Apoya las excepciones a la aplicación de la inmunidad *ratione materiae* establecidas en el proyecto de artículo 7, que tienen por objeto luchar contra la impunidad de los crímenes internacionales graves. También acoge con satisfacción las garantías contenidas en la cuarta parte del proyecto de artículos, en particular el requisito de que el Estado del foro examine la cuestión de la inmunidad antes de iniciar un procedimiento penal o adoptar medidas coercitivas, como se indica en el proyecto de artículo 9. Sin embargo, es necesario seguir debatiendo el párrafo 2 del proyecto de artículo 18, relativo al arreglo de controversias, ya que en la fase actual no está claro si una cláusula de esa índole sería apropiada o deseable en el resultado de los trabajos de la Comisión. Si se incluye, debe ser de carácter general, sin lenguaje obligatorio.

50. Con respecto al tema de “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador afirma que, para el Brasil, país con una costa de

casi 8.000 km y una población costera de más de 50 millones de personas, es importante comprender mejor los efectos jurídicos de la elevación del nivel del mar. La contribución de la Comisión de Derecho Internacional a este tema es importante, ya que la certeza jurídica es fundamental para evitar controversias entre los Estados Miembros. Su delegación reitera su posición de que las soluciones a los complejos problemas derivados de la elevación del nivel del mar deben ser congruentes con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

51. En cuanto a la cuestión de la condición de Estado, su delegación señala que todavía no se ha registrado una situación en que el territorio de un Estado haya quedado completamente sumergido o inhabitable. El derecho convencional establecido, como la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados de 1933, constituye, por lo tanto, una fuente útil de orientación. En particular, el artículo 1 de esa Convención, que enuncia los elementos esenciales del Estado, sirve de referencia para la labor de la Comisión de Derecho Internacional. No obstante, si bien las características mencionadas en ese artículo son esenciales para la creación de Estados, cabe preguntarse si la preservación de dichas características es indispensable para la existencia continuada de un Estado. Una presunción de continuidad podría ser un punto de partida aceptable para que la Comisión examine esta cuestión. Los Estados deben cooperar de buena fe, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, consagradas en el principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, ya que los Estados más afectados por la elevación del nivel del mar, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo, no son los más responsables del cambio climático.

52. En cuanto al subtema de la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, procede examinar los marcos jurídicos internacionales existentes que podrían ser aplicables a ese respecto. Las normas del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional de los refugiados, como el derecho a una nacionalidad y el principio de no devolución, respectivamente, podrían resultar útiles para ese examen. Su delegación espera con interés la labor sobre el subtema del derecho del mar que el Grupo de Estudio llevará a cabo en 2023 y la labor ulterior sobre los subtemas de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar previsto para 2024.

53. **La Sra. Solano Ramírez** (Colombia) dice que la participación de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional en las sesiones de la Sexta

Comisión, ya sea en persona o virtualmente, es una gran oportunidad para que los miembros de los dos órganos intercambien opiniones y trabajen mejor juntos. En relación con el tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, la oradora dice que su delegación celebra que el Comité de Redacción haya proseguido el examen de los proyectos de artículo que le fueron remitidos anteriormente por la Comisión y figuran en los informes segundo (A/CN.4/661), séptimo (A/CN.4/729) y octavo (A/CN.4/739) del Relator Especial y encomia la aprobación por la Comisión en primera lectura del proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, junto con los comentarios correspondientes. Sigue suscitando preocupación a su delegación el proyecto de artículo 18 (Arreglo de controversias), que considera una forma de aceptación tácita de un medio judicial específico. Dado que los Estados interpretan de formas distintas la inmunidad de jurisdicción penal, como se constata en el debate en curso, presentará sus comentarios por escrito con el objetivo de contar normas que no solo sean claras, sino que también respeten la soberanía y el sistema jurídico de cada Estado.

54. Refiriéndose al tema de “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, la oradora señala que su delegación considera que se trata de una cuestión de la máxima importancia que no admite dilaciones. El tema fue examinado por el Instituto de Derecho Internacional y su alcance es trascendental, al igual que los efectos potenciales del resultado final al que llegara la Comisión de Derecho Internacional. Los efectos del cambio climático, incluida la elevación del nivel del mar, son el mayor desafío a que se enfrenta la humanidad. Aunque los impactos se sentirán en todo el planeta, afectarán desproporcionadamente a algunas regiones del mundo, entre ellas América Latina y el Caribe. En Colombia, se calcula que el 55 % de la población que vive en la costa del Caribe y el 45 % de la que vive en la costa del Pacífico estarán directamente expuestas en los próximos años a la elevación del nivel del mar. La única respuesta posible a estas cuestiones es que la comunidad internacional trabaje de forma coordinada y logre que el derecho internacional dé respuesta a los múltiples desafíos que han surgido y seguirán surgiendo. En ese contexto, el trabajo del Grupo de Estudio sobre el tema es vital. Los dos subtemas objeto de examen en el 73^{er} período de sesiones de la Comisión, a saber, la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, tienen efectos transversales y dramáticos. Identificar una respuesta adecuada en el derecho internacional debería ser una prioridad para todos los Estados.

55. A este respecto, su delegación agradece a los Copresidentes del Grupo de Estudio su valioso y extenso trabajo. Aunque el alcance de su investigación es amplio, el mapeo de las cuestiones jurídicas para las que la elevación del nivel del mar podría tener efectos es muy importante a fin de que los Estados encuentren mecanismos para prepararse ante preocupaciones actuales y futuras, cuyas consecuencias son diversas y multifacéticas. Colombia agradece la oportunidad ofrecida por la Comisión de Derecho Internacional de proporcionarle información sobre su práctica y otros datos sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional. La posibilidad de formular observaciones es muy valiosa, sobre todo para los países en desarrollo como Colombia, y contribuirá a que el examen del tema incorpore las necesidades y preocupaciones de la comunidad internacional en su conjunto. En cuanto al subtema de las cuestiones relacionadas con el derecho del mar, su delegación insta al Grupo de Estudio a considerar todas las fuentes aplicables del derecho internacional, que no se limitan a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

56. **El Sr. Košuth** (Eslovaquia), refiriéndose al tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que su delegación felicita a la Comisión de Derecho Internacional por el alto nivel del proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado que ha aprobado en primera lectura. Su delegación está de acuerdo con la opinión expresada en el comentario general al proyecto de artículos de que la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado no debe conducir a la impunidad de los crímenes más graves según el derecho internacional.

57. Su delegación aprecia el hecho de que la Comisión de Derecho Internacional haya decidido abordar la relación del proyecto de artículos con la jurisdicción penal internacional en el párrafo 3 del proyecto de artículo 1 y no en un proyecto de artículo independiente, como se había propuesto anteriormente. Con respecto al proyecto de artículo 7 (Crímenes de derecho internacional respecto de los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica), su delegación toma nota de las explicaciones proporcionadas en el comentario sobre la metodología utilizada para confeccionar la lista de crímenes que figura en el párrafo 1 y recuerda las preocupaciones anteriormente expresadas al respecto. Además, considera que la lista de crímenes debería incluir el crimen de agresión. Su delegación reitera su apoyo general a la inclusión de las disposiciones y garantías procesales en la cuarta parte del proyecto de

artículos, pues considera que contribuyen a la confianza y cooperación entre el Estado del foro y el Estado del funcionario, teniendo en cuenta el principio de igualdad soberana de los Estados.

58. Refiriéndose al tema de la “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador dice que, con respecto al subtema de la condición de Estado, el segundo documento temático sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional ([A/CN.4/752](#) y [A/CN.4/752/Add.1](#)) proporciona ejemplos de mantenimiento de la personalidad jurídica internacional en casos de pérdida de territorio y describe cuestiones relacionadas con el fenómeno de la elevación del nivel del mar y varias alternativas posibles para futuros trabajos relativos a la condición de Estado. Su delegación está de acuerdo con la opinión de que la elevación del nivel del mar es un fenómeno global que debe abordarse a nivel internacional, pero sugiere que la Comisión de Derecho Internacional se centre en los aspectos jurídicos del tema, de acuerdo con su mandato, y no se embarque en cuestiones de política. Por ello, pide a la Comisión que adopte un enfoque prudente en su debate sobre las posibles alternativas relativas a la preservación de la personalidad jurídica internacional en caso de pérdida de territorio, ya que tales soluciones están supeditadas a un acuerdo político previo.

59. En cuanto al subtema de la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, Eslovaquia reconoce que el marco jurídico internacional aplicable es fragmentario y de carácter general y que pueden ser aplicables diferentes categorías de derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho humanitario, el derecho de los refugiados, el derecho de las migraciones, el derecho relativo a los desastres y el derecho relativo al cambio climático. Por ello, alienta a la Comisión de Derecho Internacional a examinar con más detalle si los instrumentos existentes protegen suficientemente a las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, teniendo en cuenta también, como se ha propuesto, sus trabajos anteriores sobre temas relacionados, la práctica adicional de los Estados y la experiencia de las organizaciones internacionales. Los dos subtemas deben considerarse a la luz de las observaciones relativas al derecho del mar expresadas en el primer documento temático sobre el tema ([A/CN.4/740](#)) y cualquier propuesta sobre los subtemas debe respetar los principios de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y su integridad.

60. **La Sra. Veski** (Estonia), refiriéndose al tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que su delegación toma

nota de que la Comisión de Derecho Internacional ha decidido transmitir el proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, aprobado en primera lectura, a los Gobiernos para que formulen comentarios y observaciones y que aún no ha decidido si ha de recomendar que el proyecto de artículos sirva de base para la negociación de un tratado jurídicamente vinculante. Estonia acoge con satisfacción la inclusión en el proyecto de artículos de una disposición sobre la relación entre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado y las cortes y los tribunales penales internacionales, así como la decisión de incluirla en el párrafo 3 del proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación del presente proyecto de artículos), como prefería su delegación. Estonia está de acuerdo con la Comisión de Derecho Internacional en que es importante reflejar en el proyecto de artículos las novedades en el ámbito del derecho penal internacional, incluida la creación de cortes y tribunales penales internacionales. En este contexto, si bien la creación de la Corte Penal Internacional y sus actividades revisten especial importancia, la creación de otras cortes y tribunales internacionales, así como de cortes y tribunales híbridos, también influye en el desarrollo del derecho internacional. A este respecto, cabe recordar que están en curso los debates sobre la creación de un tribunal especial que se ocupe del crimen de agresión cometido en Ucrania.

61. Varios de los proyectos de artículos están dedicados a facilitar la comunicación entre el Estado del foro y el Estado del funcionario, entre ellos el proyecto de artículo 13, relativo a las solicitudes de información entre ambos Estados, y el proyecto de artículo 17, relativo a las consultas entre los Estados sobre cuestiones relacionadas con la inmunidad de un funcionario cubierto por el proyecto de artículos. Aunque su delegación no se opone al contenido del proyecto de artículo 17, duda que sea necesario un artículo específico sobre la consulta, ya que la consulta entre dos Estados es un medio establecido de comunicación diplomática y siempre debería ser posible. El párrafo 1 del proyecto de artículo 18 (Arreglo de controversias) establece la obligación para el Estado del foro y el Estado del funcionario, en caso de controversia relativa a la interpretación o aplicación del proyecto de artículos, de buscar una solución mediante negociación u otros medios pacíficos de su propia elección. Además, la inclusión de una cláusula de arreglo de controversias solo tendría sentido si el proyecto de artículos tuviera finalmente la forma de un tratado. El arreglo pacífico de las controversias es una obligación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y las partes en una controversia pueden elegir

los medios pacíficos adecuados para solucionarla; por lo tanto, procede incluir una cláusula de esa índole en un tratado internacional. Su delegación también apoya el párrafo 2 del proyecto de artículo, que establece que la controversia debe someterse a la Corte Internacional de Justicia si no se llega a una solución mutuamente aceptable, y no ofrece a las partes la posibilidad de sustraerse a la jurisdicción de la Corte, como hacen algunos acuerdos internacionales.

62. Refiriéndose al tema de la “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, la oradora señala que el pilar fundamental de la gobernanza de los océanos es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la que se establece el régimen jurídico general en cuyo marco deben llevarse a cabo todas las actividades en los océanos y los mares. El segundo documento temático preparado por los Copresidentes del Grupo de Estudio sobre el tema ([A/CN.4/752](#) y [A/CN.4/752/Add.1](#)) ofrece una buena visión general de varios problemas derivados de los posibles efectos o consecuencias en derecho de la elevación del nivel del mar. Su delegación acoge con satisfacción el futuro programa de trabajo y las preguntas orientativas propuestas en el segundo documento temático.

63. En cuanto al subtema de la condición de Estado que se examina en el segundo documento temático, su delegación considera que el objetivo principal debe ser la preservación de la estabilidad jurídica, la seguridad, la certeza y la previsibilidad en las relaciones internacionales y aprecia los esfuerzos del Grupo de Estudio por interpretar los principios fundamentales del derecho internacional en el contexto de la necesidad de esa estabilidad. Como se menciona en el párrafo 75 del segundo documento temático, no existe una noción generalmente aceptada de “Estado”; En su lugar, se suele hacer referencia a los criterios para la creación de un Estado: población permanente, territorio definido, gobierno y otros sujetos de derecho internacional. Su delegación está de acuerdo con la afirmación de que existen algunas situaciones, especialmente en casos de pérdida de territorio, en las que un Estado no dejará de existir automáticamente por no reunir todos esos criterios. Estonia se ha enfrentado a una situación de esa índole, cuando perdió el control sobre su territorio como consecuencia de una ocupación ilegal y una anexión ilegal, pero conservó su condición de Estado y su personalidad jurídica. Su delegación aprecia las diversas modalidades presentadas por el Grupo de Estudio para preservar la personalidad jurídica y el territorio de un Estado cuyas tierras queden completamente cubiertas por el mar o se vuelvan inhabitables y seguirá con interés los

futuros debates sobre las posibilidades de que un Estado mantenga su personalidad jurídica internacional sin territorio. Más de 70 Estados, que representan casi un tercio de la comunidad internacional, se ven, o pueden verse, directamente afectados por la elevación del nivel del mar, por lo que se trata de una cuestión de carácter muy práctico, especialmente para los Estados costeros de baja altitud y los pequeños Estados insulares con una elevación media de solo unos metros sobre el nivel del mar.

64. En cuanto a la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, reviste especial interés la referencia que se hace en el segundo documento temático al derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, desde el punto de vista de la capacidad para organizarse a sí mismos y ocuparse de los asuntos internos y locales, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Su delegación está de acuerdo con los Copresidentes del Grupo de Estudio en que permitir a los pueblos indígenas manifestar su voluntad al tomarse decisiones que puedan afectar su futuro, así como que vean preservados sus derechos, incluido su derecho a conservar su identidad, es una cuestión importante que merece mayor atención en el contexto de la elevación del nivel del mar. Su delegación también apoya firmemente la posición de los Copresidentes de que la definición jurídica del estatuto de “refugiado” establecida en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo no incluye a las personas afectadas por el cambio climático, incluida la elevación del nivel del mar. Lo mismo ha afirmado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

65. La cuestión de la elevación del nivel del mar ha planteado una serie de cuestiones relacionadas con el derecho internacional que merecen la atención sistemática de la comunidad internacional. Por lo tanto, su delegación acoge con satisfacción el análisis de los marcos jurídicos aplicables y la práctica de los Estados. Sigue siendo necesario que la Comisión de Derecho Internacional siga examinando y analizando el derecho internacional en la materia, incluido el derecho del mar, y contará con el apoyo de su delegación.

66. **El Sr. Sarvarian** (Armenia), refiriéndose al tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que su delegación encomia a la Relatora Especial por exponer abiertamente su enfoque deductivo del desarrollo progresivo del derecho internacional. El proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los

funcionarios del Estado aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura es ejemplo del beneficio resultante de un proceso en el que la Comisión dedicó el tiempo necesario, en este caso unos 15 años, a un tema importante de forma deliberativa. El tema también es valedero porque el resultado se adapta bien al formato tradicional de proyectos de artículos con comentarios. Su delegación subraya la importancia de evitar posibles conflictos de obligaciones en virtud de distintas fuentes de derecho internacional. Ello tiene que ver no solo con la redacción sustantiva, sino también con el arreglo de controversias. A ese respecto, su delegación acoge con satisfacción el proyecto de artículo 18, que establece los medios para que los Estados resuelvan posibles conflictos de jurisdicción.

67. Su delegación es partidaria de mantener el proyecto de artículo 7, en el que se establece que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica respecto del genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, el crimen de apartheid, la tortura y la desaparición forzada, y toma nota de la lista anexa de tratados que aclaran el alcance de esos crímenes. En cuanto al párrafo 2 del proyecto de artículo 4, su delegación se pregunta si la inmunidad *ratione personae* abarca “todos los actos realizados, tanto a título privado como a título oficial, por los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y los Ministros de Asuntos Exteriores durante su mandato o con anterioridad a este”. Habrá que considerar debidamente el curso que se dará al proyecto de artículos tras su aprobación por la Comisión de Derecho Internacional en segunda lectura.

68. Con respecto al tema de “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador señala que Armenia ve con agrado que continúen los trabajos del Grupo de Estudio de composición abierta sobre el tema, que cobrará cada vez más importancia en las relaciones internacionales contemporáneas a medida que se sigan sintiendo los efectos del cambio climático. Las cuestiones identificadas por el Grupo de Estudio, como la protección de las personas desplazadas por la elevación del nivel del mar y la preservación de los derechos de los Estados afectados por la elevación del nivel del mar, ya estaban cobrando pertinencia a medida que comenzaba a producirse el sumergimiento de tierras. La colaboración de la Comisión de Derecho Internacional en la labor de organismos expertos en el tema, en particular, el Comité sobre Derecho Internacional y Elevación del Nivel del Mar de la Asociación de Derecho Internacional, es valiosa. Es importante tener en cuenta la práctica de los Estados en la materia, que podría aplicarse por analogía a las cuestiones que debe examinar el Grupo de Estudio, incluidas las de la condición de Estado y las

relacionadas con la preservación de los derechos marítimos. También podría ser útil proceder al desarrollo progresivo del derecho internacional en la materia, en vista de que la elevación del nivel del mar como consecuencia del cambio climático es un fenómeno sin precedentes y la práctica de los Estados, incluso por analogía, no abarcará todas las cuestiones que podrían plantearse.

69. Su delegación recomienda que la Comisión de Derecho Internacional adopte en un futuro próximo una decisión sobre el alcance de su labor sobre el tema y los posibles resultados, a fin de poder planificarla y estructurarla eficazmente. Respecto de ciertas cuestiones, como la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, un informe puede ser el mejor medio para comunicar sus conclusiones, como ha ocurrido con el tema “Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional”. Respecto de otras, sin embargo, como los derechos marítimos, podría ser más adecuado formular propuestas más tangibles de reforma jurídica, que requerirían un estudio cuidadoso del camino a seguir.

70. En cuanto a las “Otras decisiones y conclusiones de la Comisión”, su delegación opina que el establecimiento del fondo fiduciario propuesto para apoyar la labor de los Relatores Especiales, sobre el que se ofrece información en el anexo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/77/10), podría desempeñar un papel importante en la tarea de movilizar contribuciones de entidades tanto públicas como privadas.

71. **El Sr. McCarthy** (Australia), refiriéndose al tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que su delegación aprecia la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre los aspectos procesales del tema. El proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado aprobado por la Comisión en primera lectura es producto de mucho trabajo y mucho debate a lo largo de un período considerable con el propósito, entre otros, de recoger una variedad de puntos de vista de los Estados Miembros. Los comentarios al proyecto de artículos deberían indicar claramente en qué casos la Comisión ha tratado de codificar una norma existente de derecho internacional consuetudinario y en qué casos ha procedido a un desarrollo progresivo. Cuando la intención consiste en codificar, su delegación alienta a la Comisión a perseverar en sus esfuerzos por identificar la práctica de los Estados y la *opinio iuris* pertinentes en apoyo del proyecto de artículos. Además, la

Comisión debería considerar en qué medida la cuarta parte del proyecto de artículos, relativa a las disposiciones y garantías procesales, refleja las obligaciones existentes de los Estados, es coherente con la práctica actual de los Estados y permite diferencias, teniendo en cuenta la discrecionalidad que se concede a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

72. Su delegación vería con agrado que se siguiera examinando qué nivel de detalle es necesario para codificar los aspectos procesales de la inmunidad, permitiendo al mismo tiempo la diversidad de prácticas de los Estados en cuanto a la inmunidad de jurisdicción penal. La justicia penal reviste la máxima importancia y es fundamental mantener el delicado equilibrio establecido por las obligaciones internacionales vigentes. Su delegación señala además que, en su comentario al proyecto de artículo 7 (Crímenes de derecho internacional respecto de los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica), la Comisión de Derecho Internacional ha reconocido que desde 2016 se ha venido debatiendo sobre la existencia o inexistencia de limitaciones y excepciones a la inmunidad *ratione materiae*, incluso sobre la cuestión de si ha habido una tendencia discernible en la práctica de los Estados o en el derecho internacional consuetudinario existente que respalde una conclusión al respecto. Lamentablemente, parece que ese debate sigue sin resolverse. Su delegación ya había expresado su pesar por la aprobación provisional por la Comisión de Derecho Internacional del proyecto de artículo 7 y el anexo correspondiente en votación registrada durante su 69º período de sesiones en 2017. Aunque el proyecto de artículo 7 y el anexo correspondiente se aprobaron sin votación durante el 73º período de sesiones de la Comisión en 2022, algunos miembros de ella declararon que el hecho de que no hubiera habido votación en 2022 no significaba que hubieran cambiado en modo alguno ni la ley ni sus posturas jurídicas sobre la cuestión.

73. Pasando al tema de “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador dice que su delegación acoge con satisfacción el segundo documento temático preparado por los Copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional (A/CN.4/752 y A/CN.4/752/Add.1), que abarca los subtemas de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. En su carácter de continente insular, Australia tiene una de las mayores jurisdicciones marítimas del mundo y su Gobierno es consciente de que la elevación del nivel del mar y otros efectos del cambio climático plantean multitud de cuestiones complejas y novedosas de

derecho internacional. El cambio climático es una amenaza existencial para la región del Pacífico, especialmente para los Estados que tienen territorios formados en gran parte por atolones de baja altitud, con respecto a los cuales se ha especulado que podrían perder su condición de Estado si sus islas quedaran completamente inundadas. Mucha gente que vive en esos y otros Estados insulares del Pacífico se enfrenta a decisiones difíciles a medida que la elevación del nivel del mar inunda tierras, erosiona costas y arruina tierras cultivables y fuentes de agua dulce. Algunas comunidades ya han tenido que reasentarse. Las cuestiones relativas a la continuidad de la condición de Estado ante la elevación del nivel del mar y la protección de las personas afectadas son política y jurídicamente complejas. Como se indica en el segundo documento temático, la elevación del nivel del mar puede afectar negativamente al disfrute de los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, el derecho a la propiedad, el derecho a una alimentación adecuada y al agua, el derecho a la salud, el derecho a una vivienda adecuada y el derecho a la identidad cultural. Sin embargo, el derecho internacional vigente aplicable a las personas afectadas por la elevación del nivel del mar es fragmentario y no contempla claramente situaciones que impliquen una posible pérdida de la condición de Estado debido a esa elevación.

74. Australia observa que el Grupo de Estudio volverá a examinar las cuestiones planteadas por la elevación del nivel del mar en relación con el derecho del mar en 2023. Desde que el Grupo de Estudio publicó su primer documento temático a principios de 2020, la práctica de los Estados ha seguido desarrollándose en este ámbito. En 2021, los líderes del Foro de las Islas del Pacífico, del que Australia es miembro, aprobaron la innovadora Declaración sobre la Preservación de las Zonas Marítimas ante la Elevación del Nivel del Mar derivada del Cambio Climático. En esa Declaración, propugnaban la integridad de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aclarando al mismo tiempo su interpretación, a fin de preservar las zonas marítimas establecidas de conformidad con la Convención frente a la elevación del nivel del mar. La interpretación de la Convención expuesta en la Declaración cuenta con el apoyo de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares, el Foro de Vulnerabilidad Climática y la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, y también han tomado nota de ella los Jefes de Gobierno del Commonwealth.

75. **La Sra. Stavridi** (Grecia), refiriéndose al tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que su delegación aprecia la labor de la Relatora Especial sobre uno de los temas

más complejos y delicados del programa de la Comisión de Derecho Internacional y elogia a ésta por haber concluido la primera lectura del proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.

76. En cuanto al contenido del proyecto de artículos aprobado en primera lectura, su delegación acoge con satisfacción la inclusión en el párrafo 3 del proyecto de artículo 1 del texto de avenencia relativo a la relación entre el proyecto de artículos y las normas que rigen el funcionamiento de los tribunales penales internacionales, aunque comparte las preocupaciones expresadas por algunos miembros de la Comisión de Derecho Internacional y descritas por el Presidente del Comité de Redacción en el 73^{er} período de sesiones de la Comisión, en relación con la referencia a los “acuerdos internacionales”, que no parece corresponder a la práctica reciente relativa al establecimiento de cortes y tribunales internacionales.

77. Ni el texto del proyecto de artículo 11 (Invocación de la inmunidad) ni su comentario recogen la observación formulada por varios Estados en el septuagésimo sexto período de sesiones de la Sexta Comisión de que invocar la inmunidad -un derecho del Estado del funcionario, como había indicado la Comisión de Derecho Internacional en el comentario del proyecto de artículo- no era ni debía considerarse una condición previa para la aplicación de la inmunidad, ya que ésta, como señala la Comisión en el comentario del proyecto de artículo 14, forma parte del derecho internacional. Este punto solo se menciona en el comentario al párrafo 2 del proyecto de artículo 14, relativo a los criterios que debe tener en cuenta el Estado del foro para determinar la inmunidad. Por consiguiente, la Comisión de Derecho Internacional debería considerar la posibilidad de incorporar esa aclaración en el texto del proyecto de artículo 11 o, al menos, en su comentario y explicar con más detalle los efectos de que se invoque o no la inmunidad en la obligación del Estado del foro de examinar y determinar la inmunidad.

78. Si bien su delegación considera que la renuncia a la inmunidad no debe revocarse arbitrariamente, le sigue preocupando la inclusión del párrafo 5 del proyecto de artículo 12, que prevé expresamente la irrevocabilidad de la renuncia a la inmunidad, dada la ausencia de práctica de los Estados al respecto. Su delegación señala que la Comisión de Derecho Internacional ha incluido en el párrafo 3 del proyecto de artículo 15 una cláusula “sin perjuicio” similar a la cláusula del párrafo 4 b) del proyecto de artículo 14, que establece que el apartado no impedirá “la adopción o el mantenimiento de medidas cuya ausencia impida un

posterior proceso penal contra el funcionario”. En el comentario al párrafo 3 del proyecto de artículo 15, la Comisión se remitió al comentario al párrafo 4 b) del proyecto de artículo 14 en cuanto al significado y alcance de la cláusula “sin perjuicio”. Habida cuenta de que el proyecto de artículo 15 regula la remisión del procedimiento penal por el Estado del foro al Estado del funcionario, su delegación se pregunta si los ejemplos de las medidas que figuran en el comentario al párrafo 4 b) del proyecto de artículo 14 son también válidos para la situación contemplada en el párrafo 3 del proyecto de artículo 15.

79. Grecia ha apoyado la opinión expresada por algunos miembros de la Comisión de Derecho Internacional en su 72^o período de sesiones de que es fundamental definir la finalidad prevista del proyecto de artículo 18 (Arreglo de controversias) antes de decidir sobre su contenido y sobre la conveniencia de incluirlo. Sin embargo, en su comentario al proyecto de artículo aprobado en primera lectura, la Comisión ha indicado que, aunque su recomendación acerca del destino que se dará al proyecto de artículos sigue pendiente, ha decidido incluir el proyecto de artículo 18 para dar a los Estados la posibilidad de comentarlo antes de la segunda lectura del proyecto de artículos y porque el proyecto de artículo sigue “la secuencia lógica que actúa como hilo conductor del contenido y la estructura de la cuarta parte del proyecto de artículos”. Su delegación considera que la formulación del proyecto de artículo 18 no apoya de hecho el propósito de la cuarta parte, que consiste en establecer disposiciones y garantías procesales. Por una parte, el proyecto de artículo se refiere a una “controversia sobre la interpretación o aplicación del presente proyecto de artículos”, formulación empleada habitualmente cuando se prevé un tratado y que no se utilizaría, por ejemplo, cuando surgiera una controversia o diferencia en relación con la determinación o aplicación de la inmunidad en un caso concreto. Por la otra, la formulación del proyecto de artículo se aparta considerablemente de la de cláusulas similares aprobadas recientemente por la Comisión de Derecho Internacional, como el proyecto de artículo 15 del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, que se menciona en el comentario al proyecto de artículo 18. Si la intención de la Comisión es proponer una garantía procesal adicional que complemente las incluidas en la cuarta parte y permita a los Estados resolver las diferencias relativas a la determinación y aplicación de la inmunidad en una fase temprana, evitando así los hechos consumados y la consiguiente necesidad de restablecer la legalidad internacional *ex post facto*, el proyecto de artículo 18 debería formularse como una recomendación a los Estados para que trataran de

resolver esas diferencias lo antes posible utilizando, a su discreción, los medios de solución pacífica de controversias enunciados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. De lo contrario, como han señalado varios miembros de la Comisión y Estados Miembros, una cláusula de arreglo de diferencias solo sería pertinente si el proyecto de artículos estuviera destinado a servir de base para un futuro tratado.

80. **El Sr. Mora Fonseca** (Cuba), refiriéndose al tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que su delegación encomia a la Comisión de Derecho Internacional por su labor de elaboración del proyecto de artículos, con miras a un posible tratado futuro, y la exhorta a mantener la coherencia con su labor sobre otros temas conexos, como los crímenes de lesa humanidad y las normas imperativas de derecho internacional (*ius cogens*).

81. En cuanto a los aspectos procesales del tema, su delegación llama la atención sobre la importancia de mantener un equilibrio entre principios esenciales como el respeto a la igualdad soberana de los Estados, la necesidad de luchar contra la impunidad de los crímenes internacionales y la protección de los funcionarios del Estado frente al ejercicio políticamente motivado o espurio de la jurisdicción penal. Para ello, debe tenerse en cuenta la legislación nacional de los Estados, que determina la aplicación y el alcance de la inmunidad. En el derecho interno cubano no existe impunidad para los responsables de violaciones del derecho internacional y crímenes de lesa humanidad. También es esencial defender el principio de que toda pretensión de ejercer jurisdicción sobre un ciudadano extranjero que goza de inmunidad debe comunicarse con antelación. Las obligaciones de notificar deben considerarse la primera garantía para que un Estado, salvaguardando sus intereses, invoque la inmunidad o renuncie a ella.

82. Cuba sustenta el criterio de que no deben aplicarse ni el principio de jurisdicción universal ni la obligación de extraditar o juzgar a los funcionarios que gocen de inmunidad. Tampoco debe alterarse el régimen establecido en los convenios internacionales con impacto en la inmunidad, en particular la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Por último, es importante encontrar el justo equilibrio entre el respeto del derecho internacional y unas garantías procesales adecuadas.

83. En cuanto al tema de “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, Cuba reconoce que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no ofrece respuesta a las

interrogantes planteadas por el tema. No obstante, se debe defender el respeto irrestricto de las disposiciones de la Convención relativas a los límites y fronteras marítimos, incluso cuando éstos sufren cambios físicos debido a la elevación del nivel del mar. Los límites marítimos y las líneas de base no deben estar sujetos a cambios por la elevación del nivel del mar. Además de la inseguridad jurídica que generaría este cambio, también resultaría difícil a los pequeños Estados insulares asumir los gastos adicionales a que tendrían que hacer frente como consecuencia de la pérdida de recursos naturales necesarios para sus economías.

84. Sobre la posible extinción de la condición de Estado ante la elevación del mar, se debe ser muy cauteloso. Es fundamental mantener el principio de que, en caso de que un pequeño Estado insular pierda su territorio como consecuencia de la elevación del nivel del mar, no perdería su condición de sujeto internacional, con todos sus atributos. Es un tema en el que la cooperación internacional juega un papel esencial.

85. Cuba lleva a cabo diversos planes nacionales para hacer frente y adaptarse al impacto de la pérdida de costas causada por la elevación del nivel del mar. Está dispuesta a compartir su experiencia en la protección de personas que viven en zonas costeras frente al impacto de fenómenos climáticos extremos similares a la elevación del nivel del mar. Mediante la Tarea Vida, el plan estatal para hacer frente al cambio climático, su Gobierno ha previsto el desplazamiento de 41.000 personas que habitan en zonas costeras amenazadas.

86. **El Sr. Kowalski** (Portugal), refiriéndose al tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que, a lo largo de los años, Portugal ha propugnado sistemáticamente que la Comisión de Derecho Internacional debería llegar a un cuidadoso equilibrio en el proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado entre la comprensión de la inmunidad como esencial para proteger los derechos legítimos del Estado y un enfoque basado en los derechos que se centre en el individuo y no dé lugar a complacencia con respecto a la comisión de crímenes internacionales fundamentales para los que no debería concederse inmunidad. En vista de que la Comisión ha logrado satisfactoriamente ese equilibrio en el proyecto de artículos aprobado en primera lectura, ahora es importante que aclare qué recomendará a la Asamblea General en relación con el resultado final de sus trabajos sobre el tema. Como señala la Comisión en el párrafo 2) de su comentario general al proyecto de artículos aprobado en primera lectura, a lo largo de su historia ha abordado la cuestión de la inmunidad desde múltiples

ángulos y con múltiples objetivos. Esos proyectos anteriores culminaron con la adopción de instrumentos jurídicamente vinculantes, que principalmente codificaron el derecho internacional consuetudinario. En opinión de su delegación, las características específicas de la cuestión no justifican apartarse de la práctica anterior. Por lo tanto, la Comisión de Derecho Internacional debería proceder a la segunda lectura del proyecto de artículos con la intención de recomendar que el proyecto de artículos se utilice como base para la negociación de un futuro tratado internacional sobre el tema.

87. En cuanto al proyecto de artículos propiamente dicho, tal y como se aprobó en primera lectura, el orador señala que los comentarios de su delegación deben entenderse sin perjuicio de cualquier otro comentario que pueda formularse a su debido tiempo. Alienta a su delegación observar la solución que ha encontrado la Comisión de Derecho Internacional para preservar la condición de las cortes y los tribunales penales internacionales, que desempeñan un papel vital en la lucha contra la impunidad de los crímenes más graves de trascendencia internacional. A su juicio, el nuevo párrafo 3 del proyecto de artículo 1 pondría de relieve la independencia de los regímenes aplicables a la inmunidad ante los tribunales penales nacionales y los tribunales penales internacionales y salvaguardaría la aplicación de los marcos jurídicos aplicables al funcionamiento de estos últimos; Aseguraría también que el proyecto de artículos fuera aplicable a todos los Estados. Su delegación entiende que la inclusión de la cuarta parte del proyecto de artículos, relativa a las disposiciones y garantías procesales, constituye un paso hacia una solución de avenencia que tenga en cuenta las preocupaciones por el uso indebido de procedimientos contra funcionarios del Estado. El hecho de que esas garantías procesales formen parte del derecho internacional tendrá efectos beneficiosos que irán mucho más allá del alcance del propio proyecto de artículos.

88. Refiriéndose al tema de la “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador afirma que es preciso abordar con urgencia las cuestiones jurídicas relativas a las múltiples consecuencias de la elevación del nivel del mar. El examen del tema plantea algunas cuestiones muy complejas y polémicas. La delegación de Portugal observa complacida que la Comisión de Derecho Internacional ha reconstituido el Grupo de Estudio sobre el tema y elogia a sus Copresidentes por la alta calidad del segundo documento temático ([A/CN.4/752](#) y [A/CN.4/752/Add.1](#)). Ese documento incluye amplia información en la materia que se refiere, entre otras

cosas, a la práctica existente y emergente de los Estados, las organizaciones internacionales y otras entidades pertinentes, así como a los datos científicos disponibles y las diferentes fuentes del derecho. Si bien corresponde al derecho internacional un papel muy importante que desempeñar para hacer frente a la amenaza mundial de la elevación del nivel del mar, fenómeno que afecta a todos los Estados y a millones de personas, es evidente que el marco jurídico aplicable es más bien fragmentario. Por lo tanto, su delegación acoge con satisfacción la intención de los Copresidentes de abordar las cuestiones de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar desde las perspectivas tanto del derecho existente como del desarrollo progresivo. La procedencia de que el Grupo de Estudio prosiga sus deliberaciones sobre la base del segundo documento temático queda de manifiesto en el hecho de que la elevación del nivel del mar podría poner en peligro directo a más de 800 millones de habitantes de las ciudades costeras de aquí a 2050.

89. La declaración completa de la delegación de Portugal estará a disposición de la Secretaría para su publicación en el sitio web de la Sexta Comisión.

90. **La Sra. Arumpac-Marte** (Filipinas), refiriéndose al tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que su delegación toma nota de que los 18 proyectos de artículo sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, aprobados por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura, han sido transmitidos a los Gobiernos para que formulen comentarios y observaciones. Reitera que el tema debe abordarse con el objetivo de equilibrar el respeto a la igualdad soberana de los Estados y la protección de los funcionarios del Estado frente al ejercicio políticamente motivado o abusivo de la jurisdicción penal, por una parte, con la necesidad reconocida de hacer frente a la impunidad de los crímenes internacionales, por la otra.

91. Refiriéndose al tema de la “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, la oradora señala que Filipinas, como Estado archipelágico con numerosas zonas costeras bajas muy vulnerables a la elevación del nivel del mar y a sus efectos, sigue de cerca los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional a este respecto. Es necesario seguir avanzando, especialmente en lo que respecta a la consideración por parte de la Comisión de los subtemas de la elevación del nivel del mar en relación con la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. Por lo tanto, su delegación observa con satisfacción la reconstitución del Grupo de Estudio sobre el tema y su intercambio de

opiniones sobre el segundo documento temático (A/CN.4/752 y A/CN.4/752/Add.1) preparado por sus Copresidentes.

92. La delegación de Filipinas entiende que el segundo documento temático es de carácter exploratorio y que el objetivo es establecer una lista de cuestiones de derecho internacional que se analizarán desde la perspectiva tanto de la *lex lata* como de la *lex ferenda*. Estas cuestiones deben abordarse sobre la base de la estabilidad jurídica, la seguridad, la certeza y la previsibilidad del derecho internacional. En cuanto a las fuentes del derecho, su delegación señala que la Comisión de Derecho Internacional está teniendo en cuenta los tratados, las costumbres y los principios generales de derecho aplicables, incluidos los de equidad, buena fe y cooperación internacional. Su delegación también respalda el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas en relación con la condición de Estado y la elevación del nivel del mar, y reafirma su convicción de que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece el marco jurídico en que deben tener lugar todas las actividades en los océanos y los mares.

93. En cuanto a la condición de Estado, los criterios que debe cumplir un Estado para ser considerado sujeto de derecho internacional, de conformidad con la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados de 1933, constituyen un punto de partida adecuado para la labor de los Copresidentes. Se ha dicho que, aunque la condición de Estado es un concepto central del derecho internacional, es de “textura abierta”. Su delegación apoyaría que se mantuviera la condición jurídica actual, pero el derecho internacional tiende a evolucionar a medida que surgen nuevas realidades. Por lo tanto, la doctrina de que la condición de Estado, una vez establecida, subsistiría, podría tener que conciliarse con una situación en que un elemento esencial de la condición de Estado ya no estuviera presente. En otras palabras, los criterios para la condición de Estado tendrían que ser objeto de una interpretación lata. A este respecto, James Crawford, en su obra titulada *The Creation of States in International Law*, ha sugerido que el requisito del territorio es más bien un elemento constitutivo del gobierno y la independencia que un criterio distinto por sí mismo. Cuando falte uno de los elementos de la condición de Estado, deberá adoptarse un enfoque pragmático con vistas a favorecer la estabilidad y la previsibilidad del derecho internacional, teniendo en cuenta al mismo tiempo las circunstancias específicas. Las alternativas expuestas por los Copresidentes en su segundo documento temático, a saber, la presunción de continuidad de la condición de Estado, aunque reconociendo los problemas prácticos

que se derivan de ello, o el mantenimiento de alguna forma de personalidad jurídica internacional sin territorio, similares a los ejemplos históricos mencionados en relación con diversas modalidades, son coherentes con ese planteamiento.

94. En cuanto a la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, Filipinas está de acuerdo con la observación formulada por los Copresidentes del Grupo de Estudio, en el segundo documento temático, de que los marcos jurídicos internacionales existentes que se podrían aplicar en la actualidad son fragmentarios y de carácter general. Por ello, Filipinas respalda la propuesta de que se complemente el marco existente para tener en cuenta las consecuencias a largo plazo de la elevación del nivel del mar y el hecho de que las personas afectadas podrían permanecer *in situ*, ser desplazadas dentro de su propio país o emigrar a otro Estado. Sobre este último punto, Filipinas tiene experiencia en materia de marcos reglamentarios para la migración internacional, muchos de ellos de carácter no vinculante, y está dispuesta a compartir su práctica estatal con la Comisión de Derecho Internacional. Por ejemplo, en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que tiene por objeto mitigar los factores adversos que obligan a las personas a abandonar su país de origen, se expresa la decisión de los Estados de formular estrategias de adaptación y resiliencia ante, entre otras cosas, los desastres naturales de evolución lenta, los efectos adversos del cambio climático y la sequía y la elevación del nivel del mar, teniendo en cuenta las posibles consecuencias para la migración, al tiempo que se reconoce que la adaptación en el país de origen es una prioridad. En él se hace asimismo un llamamiento a la formulación de planteamientos coherentes para hacer frente a los problemas de los movimientos migratorios en el contexto de los desastres naturales de evolución lenta, incluso teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de los procesos consultivos dirigidos por Estados.

95. La oradora comparte la apreciación de los Copresidentes de que, si bien la práctica de los Estados en la materia sigue siendo escasa en el plano mundial, está más desarrollada en los Estados ya afectados por la elevación del nivel del mar. Los Estados de la región de Asia Sudoriental son muy vulnerables a los efectos del cambio climático, como se reconoció en la declaración conjunta de la Cumbre Extraordinaria 2022 de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) y los Estados Unidos de América, que contenía un claro compromiso por parte de la ASEAN y los Estados Unidos de intensificar su asociación para reforzar la capacidad de la Asociación a fin de aumentar la

resistencia ante los desastres y adaptarse a los efectos del cambio climático, incluida la elevación del nivel del mar. La declaración de visión conjunta podría servir como prueba de la práctica de los Estados en materia de cooperación internacional, por ejemplo.

96. Según el informe sobre el estado del cambio climático de la ASEAN de 2021, seis países de la región, entre ellos Filipinas, son vulnerables a la elevación del nivel del mar. En ese informe se hace referencia a las amplias consecuencias de esa elevación en algunos países de la ASEAN, incluido el impacto en los acuíferos de agua dulce de las zonas costeras debido a la intrusión de agua marina que afecta a los ecosistemas costeros, la producción agrícola y el suministro de agua potable, así como el efecto en los medios de subsistencia. La protección de las personas afectadas que permanecen *in situ* o son desplazadas internamente será especialmente procedente a este respecto.

97. La delegación de Filipinas toma nota de la atención prestada por la Comisión de Derecho Internacional a los aspectos jurídicos del tema, de conformidad con su mandato de desarrollar y codificar progresivamente el derecho internacional. Sin embargo, a la hora de identificar nuevas prácticas de los Estados, también debería tener en cuenta la política y los instrumentos conexos de los distintos Estados, en particular de los Estados especialmente afectados, y de las organizaciones regionales.

98. **El Sr. Smyth** (Irlanda) dice que, al comienzo del nuevo quinquenio, los miembros de la Comisión de Derecho Internacional deberían considerar seriamente la posibilidad de reducir el número de temas de su programa de trabajo. Ello permitiría a los Estados examinar más a fondo los temas restantes y aportar opiniones más amplias y ejemplos de prácticas, lo que en última instancia redundaría en beneficio de la labor de la Comisión.

99. Refiriéndose al tema de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, y al proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura, dice que su delegación, como firme partidaria de la rendición de cuentas, está de acuerdo con la inclusión de una disposición “sin perjuicio” para tener en cuenta la relación entre el proyecto de artículos y las normas que rigen las cortes y los tribunales penales internacionales. Apoya la propuesta de que esa disposición pase a ser el párrafo 3 del proyecto de artículo 1; Sin embargo, también coincide con las preocupaciones expresadas en el Comité de Redacción, y mencionadas en el

comentario al proyecto de artículo 1, en el sentido de que la formulación actual parece demasiado restrictiva. Si bien la redacción de la disposición sigue el modelo del Convenio de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes, el texto propuesto no se corresponde con la práctica reciente relativa a la creación de cortes y tribunales penales internacionales, ya que no abarca a los que no han sido establecidos por acuerdo internacional, como los creados por el Consejo de Seguridad. En opinión de su delegación, la disposición no debería limitarse a las cortes y los tribunales penales establecidos por acuerdo internacional; Por lo tanto, la Comisión de Derecho Internacional debería estudiar más detenidamente la formulación del párrafo para alcanzar el objetivo previsto.

100. Su delegación toma nota de que evidentemente persisten divergencias de opinión en la Comisión de Derecho Internacional respecto del proyecto de artículo 7. Acoge con satisfacción las garantías adicionales relativas a ese proyecto de artículo que se han introducido mediante la inclusión del párrafo 3 del proyecto de artículo 14. Además, en vista de la posibilidad de que la aplicación del proyecto de artículos en un caso determinado dé lugar a desacuerdos o malentendidos entre Estados, Irlanda también apoya la inclusión del proyecto de artículo 17 (Consultas) como mecanismo útil cuyo propósito es prevenir conflictos entre el Estado del foro y el Estado del funcionario en cuestión y proteger la estabilidad en las relaciones internacionales. Su delegación señala que la inclusión del proyecto de artículo 18 (Solución de controversias) está estrechamente relacionada con la forma definitiva que revista el proyecto de artículos y la recomendación que la Comisión haga a la Asamblea General a su debido tiempo. Sigue opinando que, en caso de que esa forma definitiva sea un acuerdo internacional, una disposición sobre arreglo de controversias constituiría una parte importante de las garantías destinadas a proteger la estabilidad de las relaciones internacionales y evitar procesos judiciales que tengan motivaciones políticas o sean abusivos. Su delegación observa que la Comisión de Derecho Internacional aún no ha recomendado un resultado para el tema, pero acoge con satisfacción la oportunidad de que los Estados examinen el conjunto completo de proyectos de artículos, incluida la interacción entre ellos, y le presenten sus comentarios y observaciones al respecto.

101. Refiriéndose al tema de la “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador indica que los efectos de la elevación del nivel del mar se harán sentir de forma desproporcionada en la

población de las zonas de baja altitud y en países en desarrollo, en particular pequeños Estados insulares en desarrollo. Al ser un Estado insular, Irlanda es muy consciente de la urgencia de la cuestión. Es fundamental tener en cuenta los aspectos jurídicos de los efectos de la elevación del nivel del mar. A ese respecto, los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional ya están contribuyendo a detectar lagunas en el marco jurídico correspondiente. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar será sin duda una consideración fundamental en cualquier respuesta a los problemas a que se hace frente.

102. La delegación de Irlanda toma nota de las numerosas cuestiones jurídicas complejas y novedosas planteadas en el segundo documento temático preparado por los Copresidentes del Grupo de Estudio sobre el tema (A/CN.4/752 y A/CN.4/752/Add.1) y en el debate de ese documento por los miembros del Grupo de Estudio, como se resume en el informe de la Comisión (A/77/10). Existen pocos precedentes jurídicos, si es que existe alguno, para la situación actual. También señala que, a falta de normas jurídicas específicas que se refieran a algunas de las cuestiones planteadas, tal vez sea necesario examinar los principios generales del derecho que puedan ser pertinentes.

103. Por lo que respecta al subtema sobre las cuestiones relacionadas con el derecho del mar, que el Grupo de Estudio retomará en 2023, Irlanda ha llevado a cabo recientemente un nuevo relevamiento completo de los puntos a partir de los cuales se traza su sistema de líneas de base rectas y sus líneas de cierre de bahías y, posteriormente, ha modificado las leyes nacionales que prescriben dichas líneas de base rectas y líneas de cierre de bahías. Sin embargo, su práctica en ese ámbito hasta la fecha no se ha formulado expresamente de manera de tener en cuenta la elevación del nivel del mar.

104. **La Sra. Aagten** (Países Bajos), refiriéndose al tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, dice que, a lo largo de los años, su delegación ha manifestado en repetidas ocasiones su preocupación por la evolución del tema, especialmente en vista de la ausencia de práctica y *opinio iuris* de los Estados y de los fundamentos conceptuales del proyecto. Lamentablemente, el proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura, sigue suscitando esas preocupaciones. Su Gobierno pedirá a su Comité Consultivo en Cuestiones de Derecho Internacional Público que le imparta asesoramiento independiente sobre esos proyectos de artículos, que tendrá en cuenta al preparar sus comentarios y observaciones por escrito sobre el tema.

105. Con respecto al tema de “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, la elevación del nivel del mar tiene consecuencias para todas las partes de los Países Bajos, ya que algunas zonas de sus islas del Caribe no están muy por encima del nivel actual del mar y podrían perder una cantidad importante de territorio terrestre como resultado de una mayor elevación del nivel del mar, mientras que el 26 % de su territorio terrestre europeo se encuentra actualmente por debajo del nivel del mar, porcentaje que probablemente aumentará a medida que suba ese nivel.

106. El subtema de la condición de Estado es muy pertinente y los debates de la Comisión de Derecho Internacional revisten importancia crucial para los Estados directamente afectados por la elevación del nivel del mar, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo que podrían correr el riesgo de perder su condición de Estado como consecuencia de esa elevación. Su delegación entiende que los criterios para la condición de Estado enunciados en la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados de 1933 son el punto de partida de los debates sobre la condición de Estado y la elevación del nivel del mar. Estos criterios se refieren a la creación y existencia de un Estado como persona jurídica internacional y constituyen un marco jurídico general para las cuestiones de continuidad de la condición de Estado. Sin embargo, la práctica de los Estados demuestra que no se aplican de la misma manera a los casos relativos a la creación de Estados y a los casos relativos a la continuidad o extinción de Estados; existe una fuerte presunción en favor de la continuidad de la condición de Estado, incluso en los casos en que ya no se cumplen uno o más criterios. Por ejemplo, como se menciona en el segundo documento temático preparado por los Copresidentes del Grupo de Estudio sobre el tema (A/CN.4/752), se han dado situaciones en las que se ha establecido un Gobierno en el exilio en nombre de un Estado afectado por la ocupación extranjera de su territorio, en las cuales la comunidad internacional ha presumido la continuidad de la personalidad jurídica del Estado en cuestión. Esos casos tenían en común que la comunidad internacional consideraba que el incumplimiento de uno o más criterios para la creación de un Estado era de carácter temporal. Lo más probable es que la pérdida de tierras por parte de un Estado como consecuencia de la elevación del nivel del mar no pueda considerarse temporal. No obstante, los precedentes mencionados siguen siendo pertinentes, ya que demuestran que las situaciones prolongadas en que no se cumplen uno o varios criterios de la condición de Estado pueden resolverse con arreglo al derecho internacional y que el incumplimiento de uno o varios de esos criterios no conduce automáticamente a la

extinción de un Estado como persona jurídica internacional. En la misma forma, no hay, *a priori*, razón alguna por la que un Estado que pierda su territorio debido a la elevación del nivel del mar pierda automáticamente la condición de Estado como consecuencia de ello. Por ello, su Gobierno recomienda que se estudien más a fondo las diferencias de interpretación y aplicación de los criterios para la condición de Estado en lo que respecta a la creación de Estados, por un lado, y a la continuidad y extinción de Estados, por otro, aspecto al que no se hace referencia en el segundo documento temático. En cuanto a la continuidad de la condición de Estado, podría prestarse especial atención a la posible pertinencia de normas y principios específicos del derecho internacional, como el derecho de libre determinación de los pueblos, además de la presunción de temporalidad de la situación.

107. El Gobierno de los Países Bajos también sería partidario de que se siguiera debatiendo el derecho internacional sobre la cuestión de la elevación del nivel del mar en relación con la protección de las personas. La elevación del nivel del mar podría afectar no solo a los propios Estados, sino también a quienes viven en tierras pertenecientes a Estados. La jurisprudencia reciente del Comité de Derechos Humanos ha demostrado el impacto de la elevación del nivel del mar en el disfrute efectivo de los derechos humanos. Por lo tanto, los Países Bajos observan con agrado que en el segundo documento temático y en el informe del Grupo de Estudio reproducido en el informe de la Comisión (A/77/10) se presentan cuestiones que merecen un estudio más detallado, especialmente en relación con las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos, las obligaciones de no devolución y el concepto de cooperación internacional. Su Gobierno acoge con satisfacción la referencia que se hace en el informe del Grupo de Estudio al hecho de que el Consejo de Derechos Humanos haya reconocido el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, derecho que también había reconocido la Asamblea General en julio de 2022. Su Gobierno recomienda que el Grupo de Estudio considere el valor añadido que aporta el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible en relación con la elevación del nivel del mar.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas